

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central figure, likely a saint or religious figure, surrounded by a decorative border. The text "UNIVERSITAS CONSPICUA CAROLINA AC" is visible along the top arc of the seal.

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DEPORTIVOS DE LOS FUTBOLISTAS
NACIONALES Y SU INCLUSIÓN COMO RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO**

WAYRON ESTUARDO SAPÓN ANLEU

GUATEMALA, MAYO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DEPORTIVOS DE LOS FUTBOLISTAS
NACIONALES Y SU INCLUSIÓN COMO RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WAYRON ESTUARDO SAPÓN ANLEU

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIA	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Armando Dagoberto Palacios Urizar
Vocal:	Licda.	Ingrid Coralía Miranda
Secretario:	Lic.	Moisés Raúl De León Catalán

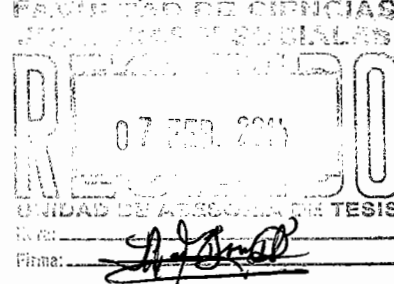
Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor Rene Granados Figueroa
Vocal:	Lic.	Menfil Osberto Fuentes Pérez
Secretaria:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández.

RAZÓN: "Únicamente el autor es el responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 03 de febrero de 2014.



Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Estimado Doctor Mejía:

Por este medio me dirijo a usted, con el propósito de informarle que de acuerdo al nombramiento de fecha veintinueve de enero del año dos mil catorce, respecto a asesorar al bachiller **WAYRON ESTUARDO SAPÓN ANLEU**, respecto a su trabajo de tesis intitulado: "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DEPORTIVOS DE LOS FUTBOLISTAS NACIONALES Y SU INCLUSIÓN COMO RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO**", informo que procedí a emitir mi opinión y los arreglos que el suscrito consideró pertinentes, los cuales fueron atendidos por el Bachiller Sapón Anleu, por lo que al respecto me permito

OPINAR:

- a) Que luego de analizar el desarrollo del trabajo de tesis, se estableció el contenido científico y técnico de la investigación, el primero es de vital importancia por la falta de legislación en relación a los contratos deportivos de los futbolistas, por lo que éstos se encuentran desprotegidos legalmente. El contenido técnico se utilizó en la forma de desarrollar el trabajo.
- b) La metodología utilizada fue por el método deductivo, el cual permitió obtener propiedades generales a partir de los particulares, analizando cada uno de los temas y subtemas para llegar a obtener la esencia de la investigación, en el inductivo, se estudiaron los hechos generales para llegar a conclusiones particulares. Las técnicas de investigación empleadas fueron: la documental, que se basó en información necesaria para un adecuado argumento en dicho contenido; observación directa, de cómo se han producido hechos objeto de la investigación para fundamentar la inexistencia de la legislación adecuada para proteger a los futbolistas nacionales.

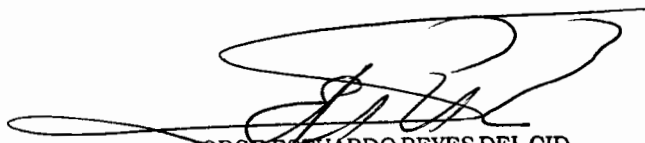


- c) Se utilizó redacción sencilla y de fácil comprensión por estudiantes, profesionales de derecho y ciudadanía guatemalteca, siendo el tema de interés para la bibliografía del país, dividiéndose la investigación en cinco capítulos
- d) La contribución científica de la tesis determina que los contratos deportivos de los futbolistas nacionales se encuentran sin legislar por lo que es necesario adicionar en el Código de Trabajo, específicamente en el apartado de regímenes especiales de trabajo los contratos de los futbolistas nacionales.
- e) La conclusión discursiva tiene congruencia con el tema tratado y propone soluciones de cómo debe solventarse jurídicamente el problema.
- f) La bibliografía empleada es acorde y se relaciona con los pies de páginas, los objetivos determinaron e indicaron la necesidad de reformar la ley a fin de adicionar al Código de Trabajo lo relativo a los contratos deportivos de los futbolistas nacionales.

Por lo anterior expuesto considero que el trabajo del bachiller **Sapón Anleu**, satisface y reúne los requisitos de forma y de fondo para su aprobación, tal y como lo establece el reglamento para la elaboración de tesis, en particular el Artículo 32 de dicho normativo; por ende, emito **DICTAMEN FAVORABLE**; para que pueda continuar con la tramitación correspondiente, así mismo expresamente declaro que el estudiante anteriormente mencionado no es mi pariente dentro de los grados de ley.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto,

Deferentemente,



JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Jorge Estuardo Reyes del Cid
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado Activo 4470

ID Y ENSEÑAD A TODOS



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de marzo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WAYRON ESTUARDO SAPÓN ANLEU, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DEPORTIVOS DE LOS FUTBOLISTAS NACIONALES Y SU INCLUSIÓN COMO RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.







DEDICATORIA

A DIOS:

Primeramente a Dios, doy gracias por darme la sabiduría, inteligencia, salud, protección divina y la oportunidad de realizar una de mis metas. A Tí sea la honra y la gloria por este triunfo.

A MIS PADRES:

Quienes me ayudaron a lograr esta meta con sus sacrificios y amor incondicional.

A MIS HERMANOS:

Gracias por todo su cariño y apoyo.

A MI ESPOSA:

Esta meta cumplida es gracias a toda tu ayuda y a todo tu apoyo, sin tí no lo hubiera logrado.

A MIS HIJAS:

Este triunfo se las dedico con todo mi corazón, ya que ustedes son y serán el pilar más importante en mi vida profesional.

A MIS AMIGOS (AS):

A todos y a todas muchas gracias por brindarme su amistad y cariño.

A BERMEJO Y BERMEJO:

Bufete Profesional que me ha dado la oportunidad de desarrollarme en el ámbito laboral. Muchas gracias.

A MI ASESOR:

Por compartir su conocimiento y tiempo con mi persona.



A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO:

Gracias por su compañerismo y amistad.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS:
DE GUATEMALA:**

Por permitirme ser parte de sus egresados
y hacerme una persona profesional y de
éxito.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES:**

Bendita facultad que me abrió las puertas
para ser un profesional.

AL PUEBLO DE GUATEMALA:

Por su esfuerzo y trabajo, pues al cumplir
con el pago de sus impuestos sostienen
a la Universidad de San Carlos de
Guatemala, contribuyendo en la
superación moral, económica, social y
académica de personas como yo, a
lograr una meta profesional.



PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación que a continuación se presenta, trata de un tema sumamente importante para los futbolistas nacionales, pues por la falta de una legislación laboral adecuada, estos han quedado desamparados por el Estado, abriendo así una brecha que ha distanciado a los futbolistas nacionales con sus derechos laborales, debido a esto cada día que pasa se ven más casos en los cuales los dueños de los equipos que participan en la liga nacional de futbol se aprovechan de la misma falta de legislación para vulnerar los derechos laborales de los futbolistas y así dejar de pagarle lo que les corresponde.

Dentro de la presente investigación se trata de despejar la importancia del tema, así como de encontrar una solución adecuada para que ya no se le siga violando los derechos laborales de los futbolistas, siendo una de las soluciones adicionar en el Código de Trabajo, específicamente en el apartado de Regímenes Especiales de Trabajo, como un régimen especial mas el de los contratos deportivos de los futbolistas nacionales y así mismo crear una institución estatal que penda del Ministerio de Trabajo para que vele por el cumplimiento de los contratos de trabajo de los mismos.



HIPÓTESIS

Los contratos deportivos de los futbolistas profesionales nacionales no se encuentran considerados dentro de ninguna normativa laboral guatemalteca y debido a esto los futbolistas profesionales quedan expuestos a que sus derechos laborales sean transgredidos.

Así mismo la falta de una institución estatal que vele por los derechos de los futbolistas nacionales hace que los propietarios de los equipos de la liga nacional no le cumplan a los futbolistas profesionales nacionales, con lo estipulado en los contratos previamente aceptados por ambas partes.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis de la presente investigación se llegó a comprobar a través de los métodos de investigación aplicados, dentro de los más importantes se utilizaron el método deductivo que parte de una idea general a una específica, dando como resultado que dentro de nuestra legislación laboral no se encuentran estipulados los contratos deportivos de los futbolistas profesionales ni mucho menos una institución que se encargue de velar por que los derechos de los futbolistas no sean vulnerados.

Por lo cual es de vital importancia adicionar en el Código de Trabajo guatemalteco específicamente en el capítulo de los regímenes especiales de trabajo, el régimen de los contratos deportivos de los futbolistas nacionales, así como crear una institución estatal que se encargue de velar por que se cumpla todo lo relativo a los contratos deportivos de los futbolistas nacionales.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los contratos deportivos de los futbolistas.....	1
1.1. Antecedentes de los contratos en general.....	1
1.1.1 La contratación.....	1
1.1.2 Evolución histórica de la contratación en general.....	2
1.1.3 Clasificación de los contratos.....	4
1.2 Antecedentes de los contratos deportivos.....	7
1.2.1 El contrato deportivo.....	7
1.2.2 Los derechos deportivos que surgen de los contratos.....	11
1.3 Diferencias entre los contratos deportivos y los contratos de trabajo.....	15

CAPÍTULO II

2. Marco jurídico del deporte.....	23
2.1. Internacional.....	23
2.2. Nacionales.....	29
2.3. Instituciones mas importantes del deporte.....	32
2.3.1. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.....	32
2.3.2. Los Estatutos de la Federación Nacional del Fútbol de Guatemala....	37

CAPÍTULO III

3. Desarrollo de los contratos deportivos de los futbolistas.....	59
3.1. Antecedentes.....	59



Pág.

3.2. Concepto.....	61
3.3. Características.....	65
3.4.1 El principio de autonomía de la voluntad en los contratos deportivos.....	67

CAPÍTULO IV

4. Los conflictos encontrados en los contratos deportivos de los futbolistas.....	69
4.1. La falta de una legislación adecuada para los contratos deportivos de los futbolistas nacionales.....	69
4.2. La falta de una institución pública que se encargue de velar por los derechos de los futbolistas nacionales inmersos en sus contratos respectivos de trabajo.....	74
4.3. Lo que sucede en la legislación comparada.....	76
4.3.1 República de Perú.....	76
4.3.2 República de España.....	84

CAPÍTULO V

5. Las soluciones a los conflictos enmarcados en los contratos deportivos de los futbolistas nacionales.....	88
5.1. La necesidad que se cree una normativa específica que regule las modalidades en la contratación de los futbolistas nacionales o bien se conforme un marco normativo que someta a una protección jurídica preferente en el Código de Trabajo.....	88
5.2. La creación de una institución pública que se encargue de velar por los derechos laborales de los futbolistas nacionales en cuanto a lo relativo a sus contratos deportivos.....	105
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	111



INTRODUCCIÓN

Se presenta a continuación el informe de investigación de tesis, no solo con el propósito de dar cumplimiento a uno de los requisitos que exige la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales previo a optar al grado académico de Licenciatura; sino también por el interés que despertó en mi persona el tema del fútbol nacional y la situación en la cual se encuentran los futbolistas guatemaltecos con respecto a los contratos que suscriben, pues en la actualidad, derivado de lo establecido en la ley, no pueden conceptualizarse como contratos de trabajo.

El problema tratado a continuación atiende sobre los contratos deportivos de los futbolistas nacionales y su inclusión en el Código de Trabajo, contenido muy importante ya que una gran parte de los futbolistas están siendo afectados en sus derechos por no tener una base legal en donde puedan defender sus derechos laborales.

El objetivo principal de la presente investigación es establecer la imperativa necesidad de incluir en el Código de Trabajo los contratos deportivos de los futbolistas nacionales y la creación de una institución que penda del Ministerio de Trabajo para que vele por los derechos de los futbolistas nacionales debido a que estos se encuentran desprotegidos por el estado guatemalteco y por lo tanto, se ven vulnerados sus derechos laborales constantemente.

El contenido capitular de la presente investigación se desarrolla de la siguiente manera: Capítulo primero, los contratos deportivos de los futbolistas; capítulo segundo, marco jurídico del deporte; capítulo tercero, desarrollo de los contratos deportivos de los futbolistas; capítulo cuarto, los conflictos encontrados en los contratos deportivos de los futbolistas y en el capítulo quinto, las soluciones a los conflictos enmarcados en los contratos deportivos de los futbolistas nacionales.



Dentro de la presente investigación se utilizaron los métodos y técnicas que continuación se detallan: el método científico: se utilizaron fuentes bibliográficas para adquirir conocimiento sobre el derecho laboral, constitucional, en materia deportiva y en derecho comparado con otros países.

El método analítico-sintético: que desarrollan la investigación por medio de la separación de todo el material recabado y obtenido. El método histórico: para conocer los antecedentes históricos de los contratos deportivos, desarrollo y mejoramiento de acuerdo a la época y a la realidad nacional, así como la necesidad de establecer una figura legal que proteja a los futbolistas nacionales respecto a sus contratos deportivos. El método inductivo-deductivo: utilizando un razonamiento sistemático, que partió de un caso particular, para establecer y determinar la posibilidad del mismo en forma general en los futbolistas nacionales. El método comparativo: Que sirvió para analizar la legislación tanto nacional como extranjera; así como del contenido doctrinario y legal de tratadistas nacionales y extranjeros como lo es la comparación de los contratos deportivos de los futbolistas dentro de los países como México y Venezuela, entre otros.

Las técnicas de investigación utilizadas fueron: a) técnica bibliográfica, elaborando fichas de trabajo, estudios doctrinarios y de legislación aplicable en materia de derecho laboral y mercantil; b) técnicas jurídicas, mediante la interpretación de las normas jurídicas; c) técnica documental, a través del estudio comparativo de la doctrina internacional y nacional.

De tal manera se dio la presente investigación, esperando sean de mucha utilidad las soluciones planteadas las problemáticas tratada en la presente investigación.



CAPÍTULO I

1. Los contratos deportivos de los futbolistas

1.1 Antecedentes de los contratos en general

1.1.1 La contratación

A) Definición

Es evidente que cuanto se habla de contratación en términos generales, se refiere a una naturaleza jurídica sui generis, pues se puede decir sencillamente que se refiere a un acuerdo de dos partes que se comprometen a cumplir obligaciones y les asisten determinados derechos de conformidad con la legislación vigente. Esto es aplicable para todo tipo de contratación, aunque como se demostrará más adelante, en el tema de los contratos de trabajo, difieren sustancialmente. Además, en el tema de los contratos en general, existen varios tipos, y es importante señalar que tomando en consideración los contratos a los cuales se referirá en los sucesivos se circunscribe a determinar si es o no un contrato de trabajo, los contratos profesionales que se suscriben entre deportistas profesionales y personas jurídicas diversas.

El Código Civil dedica el título quinto del capítulo primero, a establecer una amplia regulación de los contratos. Lo define en el Artículo 1517 en el sentido que hay



contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación. Anteriormente a la existencia del Código de Trabajo propiamente dicho, existían normas del derecho civil que regulaban las relaciones que se suscitaban entre trabajadores y patronos.

B) Características

Las características fundamentales, son las siguientes:

b.1) En el contrato hay siempre un consentimiento común de dos o más personas.

b.2) El contrato tiene siempre como consecuencia la creación, modificación o extinción de una obligación que tiene fuerza de ley entre las partes contratantes, de estas ideas procede la configuración que se podría llamar tradicional y clásica, que considera al Contrato como un acuerdo de voluntades de dos o más personas dirigido a crear, modificar o extinguir obligaciones entre ellas.

1.1.2 Evolución histórica de la contratación en general:

Se pudo establecer que en la edad antigua, no existe ninguna regulación legal de forma específica como sucede en la actualidad respecto a los contratos. En este caso, el contrato sólo se manifestaba como una solución pacífica; la manifestación de



voluntad, era sólo un simple acuerdo por si mismo y no generaba acción ni vinculo obligacional.

Cosa distinta sucede en el derecho romano en donde se reconoció validamente el Contrato celebrado si había ejecución por parte de uno de los contratantes, mediante la transcripción de los libros que para el efecto se llevaba en el caso de todo padre de familia; posteriormente se admitió excepcionalmente que para ciertos contratos (compra-venta, arrendamiento, sociedad y mandato) bastaba el sólo acuerdo de voluntades.

La evolución del derecho romano posteriormente se determino por ir eliminando estrictamente lo formal de la institución, prueba de ello es la degeneración de las formas solemnes para determinados contratos, la creación de la categoría de los contratos innominados, etc.

En el sistema de gobierno denominado por el absolutismo, se puede decir que el monarca era el que dictaba todas las normas tendientes a regular la actuación de los súbditos, por lo que para que las personas pudieran celebrar un contrato, se tenían que regir a lo que el monarca había establecido para el efecto.

Abordando la evolución de los contratos a través del tiempo, conviene hacer una reflexión que sucedía en el caso de la época de la revolución francesa, en donde, por la influencia de diversos factores doctrinarios y políticos, se llega a la concepción caracterizada por la obligatoriedad y fuerza vinculante del contrato, nacida única y



exclusivamente del convenio o acuerdo de voluntades; por la soberanía absoluta del mismo en todos los órdenes de la vida privada; por la abstención del Estado frente a los diversos tipos de contratos creados por la autonomía de la voluntad.

Ya en el Siglo XX, se encuentra una variedad de normas que han sido promulgadas por los estados, por lo que las personas tienen libertad de contratar dentro de la normatividad, por lo que existe una gran tendencia al intervencionismo del Estado, limitando la autonomía de la voluntad.

Actualmente, hay una tendencia a reestablecer a una mayor autonomía de la voluntad en la celebración de los contratos, y se busca que el Estado intervenga lo menos posible en los actos y contratos en que intervengan particulares.

1.1.3 Clasificación de los contratos

La clasificación de los contratos desde el punto de vista legal es la siguiente:

A) Unilaterales y bilaterales

Para esta clasificación se toma en cuenta las obligaciones que se pactan sean para una sola de las partes o recíprocamente ambas. El Artículo 1587 del Código Civil establece que los contratos son unilaterales, si la obligación recae solamente sobre una de las partes contratantes y son bilaterales, si ambas se obligan recíprocamente.



Así mismo sigue desarrollando el Código Civil la clasificación:

B) Onerosos y gratuitos

Esto según la ventaja que de una parte a la otra mediante compensación o equivalente, o bien no se de ventaja.

Los onerosos se dividen en: conmutativos y aleatorios, dependiendo de la determinación del equivalente.

El Código Civil en el Artículo 1590 establece que es un contrato oneroso aquel en que se estipule provechos y gravámenes recíprocos; por gratuitos aquel en que el provecho es solamente de una de las partes.

Por su parte el Artículo 1591 del código ya citado, establece que el contrato oneroso es conmutativo, cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que las pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause éste.

Es aleatorio, cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que determina la ganancia o pérdida, desde el momento en que el acontecimiento incierto que determina la ganancia o pérdida, desde el momento en que el acontecimiento se realice.

C) Principales y accesorios

Al respecto el Artículo 1589 del Código Civil establece que son principales cuando subsisten por si solos; por accesorios cuando tienen por objeto el cumplimiento de otra obligación.

D) Consensuales y reales

El Artículo 1588 del Código Civil establece que son consensuales cuando basta el consentimiento de las partes para que sean perfectos; reales cuando se requiere para su perfección la entrega de la cosa.

E) Condicionales y absolutos

Al respecto el Artículo 1592 del Código Civil establece que son condicionales los contratos cuya realización o cuya subsistencia depende de un suceso incierto o ignorado por las partes; absolutos, aquellos cuya realización es independiente de toda condición. La clasificación desde el punto de vista doctrinario descrita por el tratadista Federico Puig Peña, menciona una posición nueva, e interesante y refiere:

A) Contratos traslativos de dominio

Son aquellos contratos que una de las partes transfiere la propiedad de una cosa a



otra persona y esta lo recibe o paga por ella un precio cierto en dinero.

Entre estos se encuentran la compra-venta, donación, cesión de derechos; acciones, etc., estos contratos se encuentran regulados en el derecho civil Guatemalteco.

B) Contratos traslativos de uso y disfrute

Estos son aquellos en virtud del cual una de las partes se obliga a dar para su uso o disfrute determinado bien, a cambio o no de un precio.

1.2 Antecedentes de los contratos deportivos

1.2.1 El contrato deportivo

Cabe señalar que en las épocas antiguas no se regulaba el deporte como tal, y se consideraba como una actividad propia del esparcimiento y recreación de las personas, y también como un elemento accesorio a las actividades cotidianas que realizaban las personas. Es evidente que la práctica deportiva se ha expandido a nivel del mundo, dando paso al nacimiento de distintas disciplinas tanto a nivel individual como colectivo, de tal manera que el número de personas que lo practican ha ido en aumento progresivamente, sin importar que aquellos lo hagan por diversión, entretenimiento, ocio, salud, competición o en algunos casos que se lo tomen como una actividad económica permanente.

Cuando la práctica deportiva trasciende más allá del entorno aislado y personal, espacial, y temporal, en el que originalmente se desarrolló, para pasar a involucrar facetas culturales, económicas, sociales y políticas, como ocurre en la actualidad, es imprescindible una regulación jurídica de este hecho deportivo, pues hoy en día, el deporte dejó de ser un ejercicio físico, entendido como un mero juego, y se ha convertido en un producto de consumo, un medio rentable de publicidad, y un instrumento de poder e influencia social.

Dentro de los contratos comunes que surgen en la actividad deportiva, se encuentra el contrato de agencia deportiva.

Al entender por contrato todo aquel vínculo jurídico que une a dos personas principales, o más, y que entre ambas partes se obligan a adquirir derechos y cumplir obligaciones, pareciera que en el medio del deporte no debiera existir esta relación comercial o de lucro, pues se ha entendido que el deporte es una actividad fuera de fines de lucro y que por ello, el Estado a través de lo que establece la Constitución Política de la República tiene asignado un presupuesto bastante considerable, debe emplear en atender todos los aspectos que se refieran al deporte en las distintas disciplinas, lo cual implicaría en primera instancia que en el caso de las selecciones nacionales, se sufragaran los gastos en que se pudieran incurrir por parte del Estado de lo que se otorgaría un monto de dinero a los deportistas que realizan sus actividades y que necesariamente tienen que emplear el tiempo que no permitiría emplear un tiempo adicional para ejercer una actividad remunerada como en el caso



de un trabajo, sin embargo, en otras legislaciones como se verá más adelante, se considera las relaciones de los clubes, empresas, etc., como contratos de trabajo, inclusive, con las confederaciones y federaciones de los gobiernos.

En el caso de la legislación nacional no existe una normativa específica que regule aspectos relacionados con el enfoque de la presente investigación, y que en la realidad podrían ocasionar dificultades de carácter jurídico, y por ello, se cita las distintas formas de contratación que existe y que bajo este marco normativo rigen las relaciones, no quedando claro aún, para el caso de la legislación guatemalteca, si se trata de un contrato comercial, de trabajo, de servicios profesionales, etc.

Lo que si esta claro, es que en este tipo de contrataciones interviene el Estado en la mayoría de casos, y que no existe impedimento para que intervengan otros entes derivado de las relaciones que se suscitan en el deporte.

a) Contrato de agencia deportiva

Se les denomina agentes o representantes a aquellas personas que de alguna manera tienen conocimiento del medio deportivo en que se desenvuelven los deportistas y los empresarios y los funcionarios y deciden representarlos con el fin de que las contrataciones que surjan posteriormente les sean favorables a éstos y a ellos y que las condiciones que se pacten también. En el caso de Guatemala, el agente deportivo puede ser privado o público, y generalmente tiene distintas denominaciones



los contratos deportivos, como contrato deportivo, contrato de servicios profesionales del deportista, contrato de agencia deportivo, en algunos países contrato de trabajo, como se verá más adelante.

b) El contrato de representación deportiva

Aunque son denominados de distinta forma, especialmente en algunas legislaciones en donde ya se regula, tiene diferencias que si bien no son sustanciales, son relevantes, para los efectos de este trabajo, por cuanto, se refieren en un aspecto a los deportistas en general, y en otro, a los futbolistas como deportistas profesionales.

En la actualidad, la relación que existe entre los jugadores y representantes deportivos es de naturaleza mercantil, derivado a que el segundo tiene el encargo de promover o de facilitar la celebración de contratos futuros de una manera práctica, y uniforme, de duración continuada, con ánimo de lucro donde interfieren los actos de comercio deportivos.

Pablo Barbieri al referirse a este tipo de contratos indica: "es aquel mediante el cual un sujeto llamado representante o agente, se compromete a desempeñar funciones de asistencia de carácter complejo, que pueden o no implicar un mandato, a otro sujeto que es el deportista, quien se compromete a abonar una retribución en dinero



pactada contractualmente”.¹ Como se puede establecer, existe una similitud entre el contrato de representación deportiva y el mandato común y típicamente conocido de acuerdo al Código Civil, por las características del mandante y mandatario, en este caso, el deportista y el representante.

1.2.2 Los derechos deportivos que surgen de los contratos

Derivado de las relaciones que se suscitan entre jugadores y quienes les patrocinan surgen los denominados derechos deportivos y se les llama así pues corresponde a la facultad exclusiva que tienen los clubes empleadores de registrar, inscribir y autorizar la actuación de un jugador, cuya carta de transferencia fuera de su propiedad (del club).

Estos derechos deportivos son objeto de acuerdos económicos entre clubes deportivos para efecto de transferencias o préstamo de jugadores.

En el ámbito de la legislación comparada, existe la denominada carta de transferencia corresponde al medio de prueba documental donde consta que los derechos deportivos pertenecen a un determinado club.

En este caso, por mucho tiempo los derechos deportivos habían servido para que un jugador se traslade de un club a otro, pero no existía suficiente claridad con respecto

¹ Barberi Pablo, **Representación Deportiva**, Pág. 24, Editorial Universidad de Aires, primera edición, Buenos Aires, Argentina, 2004.



al tema del vínculo que unía un jugador con su club empleador. Esto dio paso a que se presentaran abusos por parte de los clubes empleadores, quienes sin tener un contrato vigente con el jugador, no permitían, si el jugador llegaba a un acuerdo económico con otro club, que fuera a jugar libremente con aquel, apoyándose en la idea de que el club que ostentare los derechos deportivos, independientemente de que existiere contrato como se le denominara, comercial o de trabajo o no, y podía decidir la suerte del jugador.

Tomando en consideración la naturaleza de la entidad máxima en el deporte nacional, y en el caso del fútbol, la liga nacional de fútbol de Guatemala que siendo una institución no lucrativa y de carácter deportivo, es la encargada de organizar y administrar equipos o clubes de fútbol nacionales, con el fin de valorar y seleccionar el potencial futbolístico nacional, así como la búsqueda de los recursos necesarios para el funcionamiento de los diferentes programas deportivos, convirtiéndose en una opción para las empresas patrocinadoras del deporte a nivel nacional, pero no se ha escrito jurídicamente nada respecto a empresas del deporte propiamente dichas.

Los fines de esta entidad son:

- a) Agrupar equipos o clubes de fútbol en la rama profesional, a efecto de lograr la efectiva coordinación y control de sus actividades.
- b) Organizar y reglamentar el torneo de fútbol en su respectiva categoría, cuidando las estructuras del mismo para mantener orden y organización.



- c) Llevar estadísticas y establecer registros ordenados de jugadores, equipos y clubes que contengan y reflejen el historial completo de progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial futbolístico nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del fútbol nacional; y
- d) Ejecutar cuanto acto legal fuere menester para logro de sus fines y objetivos.
- e) Buscar el apoyo financiero de parte de socios y/o patrocinadores de sus eventos deportivos con el fin de desarrollar los diferentes proyectos deportivos a nivel nacional.

Como se sabe la liga nacional de fútbol de Guatemala cuenta con el apoyo de empresas privadas nacionales e internacionales que le brindan el apoyo necesario para el desarrollo del deporte y dichas empresas durante un largo período de tiempo le han brindado el apoyo económico; por lo que, se les considera como socios deportivos de la liga.

En el orden de las relaciones que se suscitan entre deportistas y quienes los patrocinan, incluyendo lo que corresponde a las funciones de la federación nacional de fútbol, se pueden suscitar una serie de circunstancias y visicitudes que deben regularse, como las siguientes:



1. Tomando en cuenta que no solo a nivel nacional, sino internacional, existe una intervención directa de los gobiernos por regular todo lo que respecta a la actividad del deporte, especialmente del fútbol, las transferencias deportivas, pues afecta la imagen del país así como los derechos que le corresponden a los jugadores o deportistas especialmente en las competencias internacionales y regionales.
2. Dentro de los aspectos relacionados con las transferencias deportivas, se podría tomar en consideración el hecho de que el deportista tiene que cumplir compromisos dentro y fuera de la república en donde se encuentra, independientemente de la nacionalidad que ostente, pues como es sabido en el caso de Guatemala, generalmente son contratados deportistas extranjeros.
3. Regular lo que sucede con respecto a las denominadas transferencias de deportistas. El caso cuando el hecho de una transferencia perjudique el fútbol nacional, y que como sucede, comúnmente a los jugadores, probablemente, no tengan exactamente conciencia total de las cosas que están en juego. Por un lado se encuentran los derechos de los jugadores, pero también de las instituciones, que son las que los han formado desde muy niños, desde todo punto de vista, y deben ser las que, en el proceso de transferencia, tengan siempre la última palabra.
4. Se debe regular y reconocer la actividad de los contratistas (a los que definen de distintas maneras como intermediarios, representantes o agentes deportivos).



Asimismo, se debe plantear la necesidad de creación de un registro de empresarios desde la perspectiva de la intervención de entes y entidades, así como personas jurídicas individuales o colectivas, de orden privado o público.

5. Se debe estipular también las circunstancias respecto los pagos y sus condiciones en cuanto a una venta de derechos, con especial énfasis en las transferencias de deportistas y lo que pudiera suceder en el caso de los menores de edad principalmente al exterior, y la necesidad de valorar a fondo el efecto que el pase puede tener para el joven tanto a nivel social, familiar y educativo.
6. Se debe establecer los supuestos en los que se debe determinar las prohibiciones de personas físicas en cuanto a que estas sean titulares de derechos federativos y económicos de deportistas profesionales.
7. Se debe considerar necesario actualizar la normativa, ya que al momento de su aprobación la actividad de los contratistas no estaba tan extendida como lo está hoy.

1.3 Diferencias y similitudes entre los contratos deportivos y los contratos de trabajo

En primer lugar, conviene señalar que en la actualidad, el contrato deportivo independiente cual nombre asuma, tiene naturaleza mercantil, sin embargo, tiene



características que conllevan determinar que se trata de un contrato de trabajo, derivado de lo que a continuación se describe:

“Se entiende por relación laboral o relaciones laborales, aquellas que se establecen entre el capital y el trabajo en un proceso productivo.

En esa relación, la persona que aporta el trabajo se denomina trabajador, en tanto que la que aporta el capital se denomina empleador, patronal o empresario.

El trabajador siempre es una persona física, en tanto que el empleador puede ser tanto una persona física como una persona jurídica.

En las sociedades modernas la relación laboral se regula por un contrato de trabajo en el cual ambas partes son formalmente libres. Sin embargo un trabajador aislado se encuentra en una situación de hecho de debilidad frente al empleador que le impide establecer una relación libre, por lo que se entiende que una relación laboral para que sea realmente libre debe realizarse en forma colectiva, entre los trabajadores organizados sindicalmente y el empleador”²

El tratadista Trueba Urbina, indica que “derecho del trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a

² www.wikipedia.com.html. Día de consulta: 4-9-2013

todos los que viven en sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana”.³

Mario de la Cueva, lo define así: “El nuevo derecho es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre trabajo y el capital”.⁴

Hernia Márquez, señala al Derecho de Trabajo como “el conjunto de normas jurídicas que regulan, en la pluralidad de sus aspectos, la relación de trabajo, su preparación, su desarrollo, consecuencias e instituciones complementarias de los elementos personales que en ella intervienen”.⁵

Néstor de Buen L. Concluye dando su definición propia de la siguiente manera: “Derecho del trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es productor el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social”.⁶

Derivado de una relación de trabajo entre el patrono el trabajador, se suscita lo que se denomina contrato. Con anterioridad se suscribía este tipo de contratos pero teniendo

³ De Buen L. Néstor. **Derecho del trabajo**. Pág. 12

⁴ **Ibíd.** Pág. 27

⁵ **Ibíd.** Pág. 128

⁶ **Ibíd.** Pág. 138



la naturaleza civil, porque el derecho de trabajo como tal no se había conformado, de tal suerte, que se ha pretendido justificar en un buen número de casos, el contrato de servicios profesionales, con un contrato de trabajo o viceversa.

El contrato de trabajo, surge precisamente cuando surge la relación de trabajo y consecuentemente el derecho de trabajo, ya que es una institución que le es propia. Sin embargo, derivado de lo que indican las normas en el derecho laboral guatemalteco, no hace falta que exista un contrato de trabajo escrito, como se puede concebir cuando se dice contrato de trabajo, porque este se desarrolla, incluso sin que exista el contrato de trabajo escrito, sino que puede ser verbal, incluso, indica que se entiende que existe contrato de trabajo a partir del momento en que se suscita la relación laboral o de trabajo.

Para el Licenciado Luís Fernández Molina, "dentro del sector mayoritario de la doctrina de la corte publicista, predomina la tendencia a rechazar o aislar el contrato como una institución o elemento que pertenece a otra disciplina jurídica.

Según ello, si el derecho laboral ha venido incorporando el término de contrato, ha sido por las deficiencias propias de una nueva rama jurídica que, por sus precarios inicios, resaltar la independencia de sus principios y de sus instituciones, las señaladas corrientes concluyen por dar preponderancia a la relación de trabajo, sobre el contrato de trabajo. Sobre todo, porque el contrato tiene una innegable raigambre civil, esto es, contractual, en cambio, la relación tiene marcado contenido publicista.



Ello explica el interés de eclipsar la figura del contrato resaltando por el contrario lo que es la relación laboral”.

El contrato de trabajo tiene por objeto la “prestación retribuida de servicios subordinados de índole económica, sean industriales, mercantiles o agrícolas. Más técnicamente cabe definirlo así: aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico, y por el cual una de las partes -el patrono, empresario o empleador- da remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de actividad profesional de otra, denominada, el trabajador.

Se reúne, en esta definición, a la tesis del contrato de trabajo, con la de la relación de trabajo, en el sentido de prestaciones de servicio supuestamente sin vínculo contractual, y se exige: a) que los servicios sean privados con lo cual se excluyen las prestaciones de los funcionarios públicos como tales; b) que posean índole económica, esto es, que no sean prestados con carácter familiar o de mutuo auxilio; c) que exista una remuneración, sin determinar su naturaleza, ya sea en dinero, en especie o mixta; d) que la retribución corresponda al hecho de utilizar la actividad ajena o al de disfrutarla; e) que dicha actividad reviste carácter profesional; f) que exista dependencia o dirección que se corresponda con la subordinación en el enfoque pasivo o desde el ángulo del que cumple con la función laboral entre quien presta la actividad y quien la disfruta o utiliza.”⁷

⁷ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, Tomo II, 24 Pág. 351



Contrato de trabajo, acuerdo de voluntades en virtud del cual el trabajador se compromete a prestar sus servicios por cuenta ajena, bajo la dirección y dentro de la entidad que corresponde a la persona física o jurídica que le contrata, a cambio de una remuneración. En la actualidad y sobre la base de la constatada disparidad de fuerzas entre empresario y trabajador, las normas reguladoras del referido contrato tienden a ser normas imperativas en su mayoría y, como tales, sustraídas a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes, de las que resultan condiciones laborales más dignas en el ámbito de lo posible.

Cabe presumir que existe un contrato de trabajo entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro, y el que lo recibe a cambio de la retribución que satisface; por ello, en tales casos y aunque no medie una expresa declaración contractual verbal o escrita, se está en presencia de un comportamiento concluyente, en el orden jurídico relevante. Las condiciones en que se presta el trabajo, antes referidas, permiten distinguir esta clase de contrato de otros que le están próximos, como son el arrendamiento de servicios, el contrato de obra, la sociedad o el mandato.”⁸

Conforme la ley, el Artículo 18 del Código de Trabajo indica: “Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador) queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y

⁸ *Ibíd.* Pág. 128

dirección inmediata o delegada de ésta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma. En el caso de los gerentes, directores, administradores, superintendentes, jefes generales de empresas, técnicos y demás trabajadores de categoría análoga, a las enumeradas, dicha delegación puede incluso recaer en el propio trabajador. La exclusividad para la prestación de los servicios o ejecución de una obra, no es característica esencial de los contratos de trabajo, salvo el caso de incompatibilidad entre dos o más relaciones laborales y sólo puede exigirse cuando así se haya convenido expresamente en el acto de la celebración del contrato. La circunstancia de que el contrato de trabajo se ajustare en un mismo documento con otro contrato de índole diferente o en concurrencia con otro u otros, no le hace perder su naturaleza y por lo tanto a la respectiva relación le son aplicables las disposiciones de éste código”.

El Licenciado Luís Fernández Molina⁹ cuando se refiere a las características, explica que son las siguientes: a) Bilateral: De él se derivan obligaciones principales para las dos partes, siendo básicamente la prestación del servicio y el pago del salario. También se llama a este tipo de contrato de obligaciones recíprocas o sinalagmáticas; b) Consensual: Para su perfeccionamiento basta con el consentimiento de las partes, a diferencia de los contratos reales, que necesitan del consentimiento y además la entrega de la cosa; c) Oneroso: Implica una prestación mutua de contenido económico en un caso el pago del salario y el otro la prestación de sus servicios; d) Principal: No depende para su validez de ningún otro tipo de contrato; e) De tracto

⁹ Fernández Molina, Luís. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 99



sucesivo: El cumplimiento de las obligaciones se da en etapas o acciones sucesivas, es decir, que no se agota en una o determinadas prestaciones.

C

C



CAPÍTULO II

2. Marco jurídico del deporte

2.1 Internacional

La conferencia general de la organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura, reunida en París en su veinteava reunión, el día 21 de noviembre de 1978, creó los siguientes artículos relacionados con el deporte internacional.

Dentro de los aspectos más importantes de resaltar del documento anteriormente relacionado, se encuentra el artículo primero que se refiere en términos generales al deporte y dice: La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos 1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

1.2. Cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su

condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dones.

1.3. Se han de ofrecer oportunidades especiales a los jóvenes, comprendidos los niños de edad preescolar, a las personas de edad y a los deficientes, a fin de hacer posible el desarrollo integral de su personalidad gracias a unos programas de educación física y deporte adaptados a sus necesidades.

C Se fomenta el desarrollo de la educación física y la practica del deporte, como un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación, lo cual lo indica el artículo dos y en esa misma normativa se indica:

a) La educación física y el deporte, dimensiones esenciales de la educación y de la cultura, deben desarrollar las aptitudes, la voluntad y el dominio de sí mismo de cada ser humano y favorecer su plena integración en la sociedad.

C b) Se ha de asegurar la continuidad de la actividad física y de la práctica deportiva durante toda la vida, por medio de una educación global, permanente y democratizada.

c) En el plano del individuo, la educación física y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, a proporcionar una sana ocupación del tiempo libre y a resistir mejor los inconvenientes de la vida moderna. En el plano de la comunidad,

enriquecen las relaciones sociales y desarrollan el espíritu deportivo que, más allá del propio deporte, es indispensable para la vida en sociedad.

- d) Todo sistema global de educación debe atribuir a la educación física y al deporte el lugar y la importancia necesarios para establecer el equilibrio entre las actividades físicas y los demás elementos de la educación y reforzar sus vínculos.

C Todos los programas de educación física y deporte, refieren el artículo tres, deben responder a las necesidades individuales y sociales y refiere:

1. Que los programas de educación física y deporte han de concebirse en función de las necesidades y las características personales de los participantes, así como de las condiciones institucionales, culturales, socioeconómicas y climáticas de cada país.

C Estos programas han de dar prioridad a las necesidades de los grupos desfavorecidos de la sociedad.

2. Dentro de un proceso de educación global, los programas de educación física y deporte han de contribuir, tanto por su contenido como por sus horarios, a crear hábitos y comportamientos favorables a la plena realización de la persona humana.



3. El deporte de competición, incluso en sus manifestaciones espectaculares, debe seguir estando, según el ideal olímpico, al servicio del deporte educativo, del que es culminación y ejemplo, y ha de permanecer al margen de toda influencia de intereses comerciales fundados en la búsqueda de beneficios.
4. A partir del artículo cuatro se hace referencia a la enseñanza y lo relativo a la administración de la educación, con relación a la infraestructura y el personal encargado de estas actividades.
5. En el Artículo seis se refiere a la investigación y la evaluación que son elementos indispensables para el desarrollo de la educación física y el deporte e indica: La investigación y la evaluación, en materia de educación física y deporte, deberían favorecer el progreso del deporte en todas sus formas y contribuir a mejorar la salud y la seguridad de los participantes, así como los métodos de entrenamiento y las técnicas de organización y de gestión. De ese modo, el sistema de educación se beneficiará con innovaciones apropiadas para mejorar tanto los métodos pedagógicos como el nivel de los resultados.
6. La investigación científica, cuyas repercusiones sociales en esta materia no han de descuidarse, deberá estar orientada de modo que no se preste a aplicaciones abusivas en el terreno de la educación física y el deporte.

7. Siendo relevante lo que al respecto se establece en el artículo ocho, relacionado con la función de los medios de comunicación de masas en donde se indica que deberían ejercer una influencia positiva en la educación física y el deporte y dice además que: Sin perjuicio del derecho a la libertad de información, toda persona que se ocupe de algún medio de comunicación de masas ha de tener plena conciencia de sus responsabilidades ante la importancia social, la finalidad humanista y los valores morales que la educación física y el deporte encierran.
8. Las relaciones entre las personas que se ocupan de los medios de comunicación de masas y los especialistas de la educación física y el deporte deben ser estrechas y confiadas para ejercer una influencia positiva sobre la educación física y el deporte y para asegurar con objetividad una información documentada. La formación del personal responsable de los medios de comunicación de masas puede abarcar aspectos relativos a la educación física y al deporte.
9. Se le otorga a los estados una responsabilidad específica en cuanto a promover y fortalecer la actividad del deporte y la educación física. Se dice que: Los poderes públicos, a todos los niveles, y los organismos no gubernamentales especializados deben favorecer las actividades físicas y deportivas cuyo valor educativo sea más manifiesto. Su intervención debe consistir en hacer aplicar las leyes y los reglamentos, prestar una ayuda material y tomar medidas de promoción, de estímulo y de control. Además los poderes públicos velarán por que se tomen disposiciones fiscales con miras a fomentar esas actividades.



10. Todas las instituciones responsables de la educación física y del deporte deben favorecer una acción coherente, global y descentralizada dentro del marco de la educación permanente, a fin de lograr la continuidad y la coordinación de las actividades físicas obligatorias, así como las practicadas espontánea y libremente.

11. También se fomenta la cooperación internacional en el Artículo 10 cuando se indica que la cooperación internacional es una de las condiciones previas del desarrollo universal y equilibrado de la educación física y el deporte, y al respecto señala:

Tanto los estados como las organizaciones internacionales y regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, en las que están representados los países interesados y que son responsables de la educación física y de deporte, deben atribuir a esas actividades un lugar más importante en la cooperación bilateral y multilateral.

12. La cooperación internacional debe inspirarse en móviles totalmente desinteresados para promover y estimular el desarrollo endógeno en este campo.

13. Por medio de la cooperación y la defensa de intereses comunes en la esfera de la educación física y el deporte, lenguaje universal por excelencia, los pueblos contribuirán al mantenimiento de una paz duradera, al respeto mutuo y a la amistad, y crearán de ese modo un clima propicio a la solución de los problemas internacionales.



Una estrecha colaboración, dentro del respeto de su competencia específica, de todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales interesados contribuirá a favorecer el desarrollo de la educación física y el deporte en el mundo entero.

2.2 Nacionales

C Cuando se habla de la normativa nacional, necesariamente primero se tiene que mencionar las normas que al respecto se regulan en la carta magna. La Constitución Política de la República es la ley fundamental que sobre sus normas constitucionales, se desarrollan las ordinarias como se verá más adelante.

El Artículo 91 regula: "Asignación presupuestaria para el deporte. Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado.

C De tal asignación el cincuenta por ciento se destinará al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado". El Artículo 92, establece: "Autonomía del deporte. Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, confederación deportiva autónoma de Guatemala y comité olímpico guatemalteco,



que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios”.

Anterior a lo que preceptúa la actual Constitución, el deporte nacional se regía por el Decreto 48-69 que contenía la referida ley orgánica, y esta se mantuvo vigente hasta que fue derogado por el Decreto Legislativo 75-89, “Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación”.

Este decreto fue catalogado como de una deficiente redacción, que dio lugar a que por parte de la dirigencia del deporte federado, se le recurriera en diversas inconstitucionalidades de las cuales un buen número fueron consideradas como tales. Otro factor agravante fue el contexto en medio del cual se impulsó la iniciativa de ley, mismo que medió en una agria confrontación entre algunos dirigentes deportivos y diputados de la comisión de deportes del congreso.

Lo anterior provocó entre otras cosas el surgimiento de varias iniciativas de reforma que se decía que era un cuerpo normativo que no estaba a la altura del desarrollo de la prescripción constitucional y fue como el 28 de agosto de 1997, se emitió una nueva ley denominada como: “Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte” e identificada como Decreto Legislativo No. 76-97. La finalidad de la nueva ley, se centró en superar las dos limitaciones fundamentales de la anterior:



- 1) Ir más allá de la integración de los sectores deportivos y sistematizarlos,
- 2) En función de lo anterior, desarrollar la figura legal de deporte de Estado, instituida constitucionalmente. Para lograr el desarrollo legal de un deporte estatal, fue necesario establecer una normativa específica que fundamentara una figura y una conceptualización legal que diera vida a la articulación de los tres sectores deportivos reconocidos: deporte escolar, deporte no federado y deporte federado; lo que se logró mediante la figura de la “interinstitucionalidad” , para lo cual se le dotó del primer título de dicho cuerpo legal, al que se le intituló “de la interinstitucionalidad de la educación física, la recreación y el deporte”; y se instituyó un órgano coordinador de la interinstitucionalidad en función del deporte de Estado, el consejo nacional del deporte, la educación física y la recreación – CONADER-.

Tal interinstitucionalidad era preciso de dotarle de un propósito o finalidad central, y la misma desde el enfoque formal consistió precisamente en el logro de avanzar más allá de la integración y sentar las bases de la sistematización deportiva.

Para ello, instituye como figuras innovadoras “el sistema de cultura física”, el que lo integran las instituciones deportivas reconocidas legalmente en función de unidades de sistemas funcionando en un microsistema que identifica la presencia y el rol del Estado.



Otra figura la comprende propiamente el “proceso sistemático de desarrollo deportivo”, que viene a ser el objeto o la razón de ser del sistema de cultura física, y esto a su vez la finalidad principal de la Ínter institucionalidad.

2.3 Instituciones más importantes en el deporte

2.3.1 La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

Esta entidad es el organismo rector de la política del deporte nacional y a través del cual se establecen las directrices que se implementan dentro de los planes de trabajo del deporte federado en el país y es el ente de mayor jerarquía del deporte federado en el orden nacional.

La personalidad jurídica, patrimonio y funcionamiento propio se rige por lo que esta normado únicamente en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sus reglamentos y estatutos. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG) es un ente autónomo de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República, en su Artículo 92, lo cual significa que cuenta con características que le permiten llevar a cabo sus funciones de una manera libre sin ingerencia de otros organismos, más que de su asamblea.

La autonomía a que se hace referencia es la autonomía financiera, ya que tiene su propio presupuesto asignado por la Constitución Política de la República de



Guatemala; cuenta también con autonomía patrimonial, la cual consiste que puede disponer de sus bienes siempre y cuando sea para alcanzar o desarrollar los fines de contemplados en la ley del ramo, así como los que haya adquirido legalmente. Autonomía funcional, la cual se aplica al realizar una planificación de trabajo, con la única obligación de coordinarla con el Estado, sin que esto último implique injerencia alguna.

En lo relacionado a la autonomía jurídica, contempla la elaboración, de los estatutos y reglamentos, que busquen cumplir con lo regulado en la Constitución Política de la República y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

El Artículo 90 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, señala las "atribuciones que le corresponden a la confederación deportiva autónoma de Guatemala, y son:

1. Participar y contribuir internacionalmente en la eficacia de las políticas emanadas del consejo nacional de deporte, educación física y recreación.
2. Autorizar y organizar la celebración de competencias internacionales en el país y la participación del deporte federado fuera del mismo, cuando no se trate de actividades, eventos o programas auspiciados y avalados por el movimiento olímpico.



3. Coordinar de acuerdo a las políticas emanadas del consejo nacional de deporte, educación física y recreación, con el deporte escolar y no federado para el desenvolvimiento y masificación de los mismos, coordinando los programas de competición para el uso de las instalaciones deportivas a efecto de que su utilización signifique el lógico aprovechamiento de la inversión pública en la obra de infraestructura.
4. Llevar estadísticas y registros actualizados de deportistas, equipos clubes, ligas, federaciones, asociaciones que contengan el historial completo del trabajo desarrollado por cada uno, con el fin de poder evaluar el potencial deportivo del país y obtener parámetros para su mejor y oportuna planificación.
5. Fiscalizar el normal y correcto funcionamiento de las federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas nacionales, departamentales y municipales, tanto en lo administrativo como en lo económico y técnico deportivo.
6. Mantener relaciones con instituciones similares de otros países y afiliarse a las de carácter internacional que considere conveniente.
7. Velar porque el deporte se practique conforme las reglas internacionales adoptadas para cada modalidad.



8. Establecer dentro de su jurisdicción los objetivos y las metas para el deporte federado y coadyuvar en su realización.
9. Promover y mantener la investigación en las áreas técnicas y complementarias del deporte federado.
10. Organizar el desarrollo de los juegos municipales, departamentales, regionales y nacionales”.

En cuanto a su integración, se toma como base lo que establece el artículo 88 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, que regula que la confederación deportiva autónoma de Guatemala estará integrada por el conjunto de federaciones y asociaciones deportivas nacionales organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto por la ley, principio que le da una mayor certeza jurídica a sus miembros, mismos que deberá de cumplir con una serie de requisitos para formar parte de ella.

Dentro de los requisitos que se pide para reconocer a una federación o asociación deportiva nacional como miembro de la confederación deportiva autónoma de Guatemala se establece que esta deberá estar afiliada a su respectiva federación internacional, la que deberá ser miembro de la asociación general de federaciones deportivas internacionales conforme lo dispuesto por dicho cuerpo legal, principio que da un respaldo internacional tanto a nivel de estructura como de normativas legales



para el mejor desempeño de la disciplina deportiva a cada una de las asociaciones o federaciones nacionales.

La confederación deportiva autónoma de Guatemala, está integrada por distintas entidades deportivas que de acuerdo a su naturaleza y conformación podrán ser de dos grandes categorías:

Las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas nacionales, mismas que tienen personalidad jurídica propia e independiente a la personalidad jurídica que posee la misma Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala – CDAG-.

Tomando en consideración que para alcanzar los objetivos y metas de cada una de las disciplinas deportivas que integran la confederación deportiva autónoma de Guatemala es imposible que esta lleve el control financiero, masificación, preparación, organización y participación en campeonatos nacionales e internacionales.

Por lo que se delega a través de las distintas asociaciones y federaciones el desarrollo y búsqueda de los objetivos de cada deporte federado que conforman la confederación deportiva autónoma de Guatemala.



Como en todo organismo, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala – CDAG-, cuenta con su propia organización la cual se conforma por los siguientes órganos:

- La Asamblea General
- Comité Ejecutivo
- Gerencia
- Comisión de Fiscalización Administrativo Contable
- Tribunal de Honor
- Tribunal Electoral

2.3.2 Los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

Se citan a continuación una serie de normativas que resultan importantes para el enfoque de la presente investigación, tomando en consideración la situación en que se encuentra el deporte nacional, especialmente el fútbol a donde se concretizará en forma singular los casos que se puedan suscitar en relación a considerar a los deportistas en el ámbito profesional y por lo tanto, de donde se generaran derechos y obligaciones derivado de un vinculo que se suscite entre éstos y quienes lo contratan, tanto a nivel nacional como internacional, y fundamentalmente lo que se refiere a las transferencias y la falta de una normativa al respecto.

Dentro de las normas más importantes de señalar, se encuentran las siguientes:

Las primeras normas se refieren a la forma jurídica, sede y afiliación, siendo que el Artículo uno preceptúa:

“1. La federación nacional de fútbol de Guatemala, es la autoridad máxima del fútbol federado, tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio, su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede en la ciudad capital, ejercerá su autoridad en toda la república, en forma directa o por delegaciones a las asociaciones deportivas departamentales o asociaciones deportivas municipales de fútbol.

2. Es neutral en materia política. Prohíbe cualquier forma de discriminación política, religiosa, sexual, étnica o racial. 3. Su duración es indeterminada. 4. La federación es miembro de la FIFA y de la CONCACAF.

Como tal tiene la obligación de observar y de hacer que sus miembros observen los estatutos, Reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA y de la CONCACAF.

5. El comité ejecutivo de la federación podrá decidir la afiliación de la federación a otra organización deportiva internacional de reconocido prestigio.”

Los objetivos fundamentales de la federación, son de acuerdo al Artículo dos los siguientes:



-“Desarrollar, promover, controlar y reglamentar el deporte del fútbol asociación en cualquiera de sus formas en todo el territorio de Guatemala.

-Incentivar la práctica de este deporte a escala nacional y dentro del espíritu de la deportividad.

-Organizar las competiciones de fútbol asociación en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, definiendo de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diferentes ligas que la componen. Controlar y supervisar todos los encuentros amistosos de fútbol asociación en cualquiera de sus formas, que se disputen en todo el territorio de Guatemala.

-Administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al fútbol asociación en cualquiera de sus formas. 6. Salvaguardar los intereses comunes de sus miembros

-Auspiciar la formación del mayor número de jugadores y la integración en entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva; atributos de todo pueblo soberano y fuerte.

-Difundir los beneficios que trae la práctica del fútbol.



-Dar directrices con el fin de coordinar su acción.

-Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes y las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.

-Velar porque el fútbol se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por la federación. Ejercer la representación del fútbol, tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países y con organismos regionales, continentales y mundiales, así como entidades deportivas del país.

-Proteger al futbolista, respetándolo y haciendo que se respeten sus derechos.

-Llevar estadísticas y establecer registros ordenados de jugadores, equipos, clubes, ligas, asociaciones departamentales y municipales, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno con el fin de valorar el potencial futbolístico nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del fútbol.

-Promover e impulsar la construcción de campos e instalaciones deportivas y velar por su conservación y uso adecuado para el fútbol.



-Ejercer fiscalización en lo deportivo, administrativo y financiero de sus afiliados.

-Ejecutar cuanto acto legal fuere necesario para el logro de sus fines.

-Dar directrices y normas reglamentarias a fin de que las entidades afiliadas coordinen su acción.

-Mantener relaciones con las entidades rectoras del deporte nacional. Ser parte integrante de la organización deportiva nacional establecida en la Ley Nacional. Afiliarse o desafiliarse de instituciones internacionales de fútbol cuando así lo considere conveniente.”

El Artículo tres establece: “Bandera, emblema, logotipo y siglas.1. El comité ejecutivo de la federación tiene la facultad para establecer la bandera, emblema, logotipo y siglas de la federación. 2. Actualmente el emblema o logotipo de la asociación nacional es: Un quetzal posado sobre un balón de fútbol de perfil derecho; el balón formando banderas de Guatemala en hexágonos concéntricos y de izquierda a derecha rodeando el balón la leyenda: FEDEFUTBOL – GUATEMALA, C. A. y color azul nacional. 3. Las siglas de la Federación son: FEDEFUTBOL”.

Artículo cuatro. “Idioma oficial y discrepancia entre los textos. 1. El idioma oficial de la federación es el español. La documentación y textos deberán redactarse en este idioma.2. En caso de discrepancia entre los textos, la versión en español hará fe”.



En cuanto a su integración, se compone de: a. Las asociaciones departamentales de fútbol. b. las ligas. c. Los clubes o equipos afiliados a las ligas miembros de la federación.

Cuya admisión haya sido aprobada por la asamblea general.

El Artículo 10 se refiere a como funcionan las ligas y establece: "1. Los clubes se constituirán en Ligas en función de los campeonatos en los que participen. 2. Las ligas estarán subordinadas a la federación, la que aprobará sus estatutos y reglamentos, así como cualquier modificación a estos. 3. La federación delega a las ligas los derechos y obligaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos estatutarios".

La federación se compone de los siguientes órganos: a) La asamblea general. b) El comité ejecutivo. c) El órgano disciplinario. d) Comisión técnico deportiva. e) Comisión nacional de árbitros. f) Comisión de seguridad. g) Comisión jurídica. h) Comisión médica. i) Comisión de fútbol femenino. j) Comisión de asociaciones departamentales. k) Comisión de finanzas.

También regula lo relativo a las asociaciones deportivas departamentales, y dice el Artículo 44 lo siguiente: Las asociaciones departamentales de fútbol, que en el presente estatuto se llamarán las "asociaciones", serán la máxima autoridad del fútbol



federado en su respectiva jurisdicción, estarán constituidas por la agrupación de asociaciones municipales, ligas y equipos de fútbol, dentro de su departamento.

Se regirán por las disposiciones de la federación, así como por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el comité ejecutivo de la federación de cuya autoridad dependen directamente.

C Tienen como función el control, desarrollo y coordinación del fútbol en su departamento; así como hacer que se cumplan los fines de la ley, dentro del departamento en que tengan su respectivo domicilio. Su sede será la cabecera departamental.

Se establece una normativa relacionada con las asociaciones deportivas municipales, y regula el Artículo 48 lo siguiente: "Las asociaciones deportivas municipales de fútbol se integrarán por agrupación de ligas, clubes y equipos de fútbol dentro de su municipio. Únicamente se reconocerán por la federación aquellas asociaciones municipales de fútbol que se incorporen a la asociación departamental respectiva. El gobierno y funcionamiento de las asociaciones municipales de fútbol se regirá por las disposiciones de sus estatutos, los que para su vigencia deberán ser sancionados por la asociación del departamento a que pertenezcan. Dichos estatutos deberán enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en la ley nacional y en el presente estatuto.



Los comités ejecutivos de las asociaciones designarán entre sus miembros un delegado titular y su suplente para integrar la asamblea general de la asociación departamental, debiendo nombrarlos en la última sesión ordinaria que realicen para que ejerzan tal cargo durante el año calendario siguiente”.

Respecto a las ligas y equipos aficionados, a partir del artículo 49 se establece: “De las ligas. Las ligas se integran por la agrupación de clubes o equipos de deportistas aficionados que formen parte de su organización, para su gobierno tendrán los mismos órganos que la federación y sus respectivos estatutos, los que para su vigencia deberá aprobarlos el comité ejecutivo de la asociación departamental o municipal, según el caso, de cuya autoridad dependen directamente. Los equipos se integran con las personas que se agrupan para dirigirlos y para jugar fútbol, formarán parte de las asociaciones departamentales o municipales de fútbol a las que se encuentren afiliados, a cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos en cada caso”.

En cuanto a clubes y ligas de no aficionados, el artículo 50 establece: De los clubes. “1. Los clubes organizados conforme a la ley nacional, para practicar uno o varios deportes que tengan en su seno equipos de fútbol de no aficionados, deberán inscribirlos, en las ligas que correspondan bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos; preferentemente deberán tener personalidad jurídica y constituirse a la manera de asociaciones sin finalidad lucrativa. 2. Los clubes de fútbol no aficionados, tendrán patrimonio propio y las utilidades que obtengan



deberán invertirlas en obras y programas de beneficio para la institución que representen.”

Con respecto a los jugadores, se establece: Artículo 52. “De los jugadores. El jugador afiliado, para los efectos de este estatuto, es la persona que practica el fútbol en cualquiera de sus ramas e incorporado a la organización que este estatuto establece”.

Artículo 53. Buena salud. “Toda persona que desee practicar el fútbol debe someterse previamente a examen médico y para ser inscrito deberá acompañar certificación en que se haga constar su buen estado de salud para la práctica de este deporte”.

Artículo 54. “Jugadores aficionados. En la rama de aficionados, los jugadores tendrán libertad de escoger el equipo o club que deseen integrar y su permanencia en estos será obligatoria durante la temporada oficial de juegos para la cual haya firmando la inscripción correspondiente. La federación dictará los reglamentos correspondientes a inscripciones y afiliaciones de jugadores aficionados, estableciendo normas que eviten su retención contra su expresa voluntad en los equipos o clubes.”

Artículo 55. “Jugadores no aficionados y profesionales. En la rama de no aficionados y profesional, las relaciones entre los jugadores y los clubes se regirán de acuerdo con las normas que dicten las ligas, aprobadas por la federación.”



Artículo 56. "Jugadores aficionados en un club de no aficionados. Los jugadores aficionados que se inscriban en un club con el objeto de llegar a formar parte de las ramas de no aficionados o profesional, mediante el aprendizaje y dirección que este debe proporcionarle; quedarán sujetos a las prescripciones reglamentarias del propio club y de la liga a que pertenezca, debidamente aprobadas por la federación."

Con respecto a los contratos el Artículo 57 establece:

"1. En los casos contemplados en los Artículos 54 y 55 de los presentes estatutos, deberá suscribirse un contrato entre jugador y club o equipo, el que debe ser remitido de inmediato a la federación para su revisión y aprobación por parte del órgano técnico respectivo y su posterior registro en esta institución, a efecto de que en tal documento no se incluyan cláusulas injustas o ilegales para el jugador, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la ley, 2." Todo contrato incorporará lo previsto en el estatuto del jugador de FIFA.

En cuanto a los directores técnicos o entrenadores, se dice en el Artículo 58 lo siguiente: "Los directores técnicos o entrenadores que se dediquen a la dirección técnica en los clubes o equipos de fútbol federado del sector aficionados, no aficionados y profesional en el territorio de la república de Guatemala, deberán acreditar ante la federación su calidad profesional a través del título correspondiente expedido por autoridad competente en el país o la institución equivalente del país que



la otorgue, documentación que deberá presentarse en forma auténtica como lo indica la ley y además sujetarse al estatuto y reglamento que emita la federación de fútbol.”

Artículo 59. “Título. Los directores técnicos o entrenadores nacionales o extranjeros dedicados a la dirección técnica que hubiesen adquirido tal calidad en la república de Guatemala, acreditarán la misma ante la federación a través del título expedido por la autoridad competente. Cumplidos dichos requisitos podrán actuar en el fútbol nacional y su incorporación a la asociación nacional de entrenadores es obligatoria.”

Artículo 60.

“Título del extranjero. Los directores técnicos o entrenadores de fútbol que hubiesen obtenido tal calidad fuera del territorio de la república de Guatemala, previo a su contratación por parte de algún club o equipo, deberán aprobar un examen practicado por una terna designada por la federación, previa solicitud del interesado, así como incorporarse al colegio nacional de entrenadores.”

Sin llenar tales requisitos no podrán actuar dentro del fútbol nacional y obtener su licencia en la federación.

Con respecto a un registro de jugadores, el Artículo 61 regula:

“Del registro nacional de jugadores.1. Se crea el registro nacional de jugadores de fútbol; tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todos los jugadores que se dediquen a la práctica federada en este deporte bajo los



preceptos de este estatuto.2. En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada jugador, según lo determinen los órganos competentes. 3. El registro funcionará bajo la dirección del comité ejecutivo de la federación en coordinación con la confederación deportiva autónoma de Guatemala y será parte de la organización administrativa de la federación, esta lo proveerá del personal, mobiliario y equipo suficiente para su buen funcionamiento. El secretario general administrativo de la federación tendrá la calidad de registrador.”

También existe un registro de clubes, el Artículo 62 establece:

“Todos los clubes y equipos de fútbol afiliados a la federación están obligados a inscribir en dicho registro a sus respectivos jugadores, sin excepción.”

Artículo 63. “Pasaporte del Jugador. Se crea el Pasaporte del jugador, que identificará al jugador dentro del fútbol nacional e internacional.”

A partir del Artículo 65 se regula lo relativo a las faltas y preceptúa:

“La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este capítulo, será sancionado de conformidad con lo establecido en el título XIV de este estatuto.”

En cuanto a las ligas profesionales se regula: Artículo 66. “De las ligas.



1. En su desenvolvimiento interno las entidades que agrupan a deportistas o conjunto de futbolistas profesionales, se registrarán por sus propios estatutos y reglamentos que deberán ser aprobados por el comité ejecutivo de la federación de fútbol.
2. El comité ejecutivo de la liga profesional emitirá sus estatutos y reglamentos que señalarán los derechos, las atribuciones y obligaciones de cada uno de sus órganos, debiendo ser aprobadas por su asamblea y sancionados por el comité ejecutivo de la federación.”

Artículo 67. “Gobierno. El gobierno de las ligas profesionales se integran de la siguiente manera: a. Asamblea general. b. Comité ejecutivo. c. Organismo disciplinario.”

Artículo 68. “Comité Ejecutivo. El Comité ejecutivo de las ligas profesionales estará integrado por:

- a. Un presidente b. Un secretario. Un tesorero. Un vocal 1º.e. Un vocal 2º.

Los miembros del comité ejecutivo de cada liga, serán electos por su asamblea general, desempeñarán sus cargos en forma ad honorem, durarán en el ejercicio de los mismos cuatro años y no podrán ser reelectos.”

Artículo 69. “Patrocinadores y dirigentes.1. Las personas individuales o jurídicas que patrocinen clubes o equipos de fútbol en las ligas profesionales, deben garantizar las



obligaciones económicas que la participación en tal rama les impone o acreditar suficientemente su capacidad económica a juicio de cada liga.

2. Las personas electas como directivos de clubes o equipos de la liga profesional deberán acreditarse ante la liga a que pertenezcan y ante la federación para los efectos de reconocimiento respectivo.

C Sin llenar este requisito no podrán actuar dentro del fútbol nacional.

3. No podrán ejercer cargos directivos dentro del fútbol, las personas que tengan la calidad de jugadores activos, como tampoco aquellas que ocupen cargos de dirección técnica dentro del fútbol nacional.”

Artículo 70. “Obligaciones del comité ejecutivo. Los comités ejecutivos de las ligas de fútbol profesional, tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

- C
- a. Remitir a la federación las nóminas e informes que establezcan los reglamentos.
 - b. Solicitar ante la Federación la aprobación del calendario oficial de competencias anuales y el de cualquier otro juego o evento que organice.
 - c. Solicitar a la federación, autorización para que los equipos afiliados a las mismas puedan competir fuera del país.



- d. Solicitar ante la federación, su afiliación; llenando los requisitos establecidos.
- e. Obtener de la federación la aprobación de todo contrato que celebren para la realización de eventos o juegos, ya sea dentro o fuera del país.
- f. Remitir a la federación para su registro, los contratos que celebren los clubes o equipos con sus respectivos jugadores.
- g. Hacer efectivos a la federación o asociaciones departamentales respectivas, los impuestos o porcentajes a que se encuentren sujetas en un término no mayor de diez días posteriores al evento en que se hayan causado, de acuerdo a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- h. Remitir al comité ejecutivo de la federación, sus estatutos y reglamentos, para su respectiva sanción. Solicitar a la federación el boletaje para los eventos que organice o autoricen. Solicitar a la federación, la extensión u obtención de transferencias internacionales de jugadores. Proporcionar a sus jugadores afiliados un seguro contra accidentes derivados de su actividad deportiva, con excepción de los futbolistas registrados como aficionados, cuya cobertura será optativa. Velar porque se garantice el cumplimiento de las obligaciones económicas con los jugadores y cuerpos técnicos que contraten.”



Artículo 71. “Reconocimiento médico. Es obligación de los clubes o equipos someter a sus jugadores a reconocimiento periódico, y para la inscripción en campeonatos oficiales deberán acompañar el correspondiente certificado médico en que se haga constar su aptitud física para la práctica del fútbol”.

En materia de selecciones nacionales, estos estatutos regulan a partir del artículo 74 lo siguiente: De la integración de las selecciones nacionales.

Los jugadores de fútbol de las categorías de aficionados, no aficionados y profesional, quedan obligados a integrar las selecciones nacionales para las que fueren convocados por el comité ejecutivo de la federación o la comisión de selección que designe”.

Artículo 75. “De los seleccionados. Los jugadores que hubiesen sido convocados para integrar cualquier selección nacional, quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la ley, en el presente estatuto y a los reglamentos y disposiciones dictadas por el comité ejecutivo de la federación, de la FIFA y CONCACAF.”

Artículo 76. “Servicios.1. El comité ejecutivo de la federación, de común acuerdo con los clubes o equipos, establecerá las condiciones bajo las cuales los jugadores convocados deberán prestar sus servicios a la respectiva selección nacional.

2. Los jugadores quedarán sujetos a la disciplina de la respectiva selección nacional.”



Artículo 77. “Convocatoria. Los clubes o equipos a que pertenezcan los jugadores convocados para integrar selecciones nacionales, quedarán obligados a permitir que sus respectivos jugadores se integren a las mismas dentro del plazo fijado en la propia convocatoria.”

Del régimen eleccionario, el Artículo 78 regula:

“Cargos de elección. Las personas que integren los órganos, o desempeñen las funciones que a continuación se detallan, serán objeto de elección por la correspondiente asamblea general, conforme se establece en el presente estatuto y el reglamento que para el efecto emita el tribunal eleccionario del deporte federado y debidamente aprobado por la asamblea general de la confederación deportiva autónoma de Guatemala.

a. Comité ejecutivo de la federación, asociaciones departamentales y asociaciones municipales. Órganos disciplinarios de las entidades contempladas en el inciso anterior.”

Artículo 79. “Calidades. Para ser electo o designado miembro de cualquier comité ejecutivo, organismo disciplinario, comisión técnico deportiva, delegado o representante dentro del fútbol nacional, se requiere:

a. Ser guatemalteco, mayor de 30 años de edad y estar en goce de sus derechos ciudadanos.



b. Ser de reconocida honorabilidad.

c. Tener amplios conocimientos en materia de fútbol.

d. Cumplir con los requisitos específicos que señalan estos estatutos y la ley.”

Artículo 80. “Impedimento. No pueden ser electos o designados para los cargos que se mencionan en el artículo 78 de este Estatuto:

a. El que haya sido expulsado del deporte nacional. b. El que haya sido condenado en sentencia firme por delito doloso que merezca pena de prisión. c. El que no presente finiquito de la contraloría general de cuentas correspondiente al período por el que se haya desempeñado en la dirigencia deportiva, antes de que tome posesión al cargo, cuando corresponda. d. El que haya sido condenado en sentencia firme en cualquier juicio de cuentas. e. El que esté desempeñando o haya desempeñado un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado hasta transcurrido un período de cuatro años a partir de la fecha en que dejó el cargo, además, si ocupó el cargo de gerente o cualquier otro puesto administrativo en la confederación deportiva autónoma de Guatemala, deberá transcurrir un tiempo igual al que prestó sus servicios, contado a partir del cese o renuncia al respectivo cargo.

f. Las personas que ocupen cualquier cargo en comités ejecutivos, órganos disciplinarios, comisiones técnico deportivas, dentro de la federación nacional de



fútbol, asociaciones departamentales, municipales y ligas de fútbol no podrán optar al cargo de miembros del comité ejecutivo de la confederación deportiva autónoma de Guatemala mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un período igual al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del mismo.”

Artículo 81. “Convocatoria. Para que pueda realizarse una elección deberá efectuarse la convocatoria correspondiente con un mínimo de dos meses (2) de antelación a la fecha en que deba llevarse a cabo y, además, anunciarse el evento eleccionario. Si el día y hora señalados para la elección en la convocatoria no se reuniere la mitad más uno de los miembros que integren la correspondiente asamblea general, la elección se verificará en el mismo lugar y hora el día hábil siguiente sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de representantes que concurran.”

Artículo 82. “Duración. Los miembros de los comités ejecutivos, órganos disciplinarios y comisiones técnico deportivas de la federación nacional, asociaciones departamentales y municipales desempeñarán sus cargos en forma ad honorem y durarán en el ejercicio de los mismos un período de cuatro (4) años.

Dichos miembros no podrán optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un período igual al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del cargo ejercido.”



Como algo importante es la creación de un marco normativo que regula el funcionamiento del tribunal de arbitraje deportivo y a partir del artículo 101 de los estatutos, dice:

-La FIFA ofrece la posibilidad de interponer recurso de apelación ante el tribunal de arbitraje deportivo (TAD), un tribunal de arbitraje independiente, para resolver disputas entre la FIFA, las confederaciones, los miembros, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, y los agentes de jugadores licenciados.

-El procedimiento arbitral se regirá por el código de arbitraje en materia deportiva. En cuanto al fondo, el tribunal de arbitraje deportivo TAD aplicará las diversas reglas emitidas por la FIFA o, según el caso, por las confederaciones, los miembros, las ligas, y los clubes.

-El procedimiento arbitral es obligatorio.

Artículo 102. "Jurisdicción del TAD. Sólo el tribunal de arbitraje deportivo –TAD- se ocupa de recursos contra decisiones y sanciones disciplinarias agotadas en última instancia, una vez agotadas las instancias deportivas previstas por la FIFA, las confederaciones, un miembro o una liga.

El recurso debe interponerse ante el tribunal de arbitraje deportivo –TAD- en un plazo de diez días tras la notificación de la decisión. El –TAD- no se ocupará de recursos relacionados con: a. Suspensiones de hasta cuatro partidos o de menos de tres



meses. b. Una decisión de un tribunal de una asociación o de una confederación, independiente y constituido regularmente. El tribunal de arbitraje deportivo –TAD- se ocupa igualmente de litigios entre terceros y la FIFA, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores licenciados, siempre que exista una convención de arbitraje.”

Responsabilidad del dirigente deportivo. Artículo 116. “Dirigente deportivo. Dirigente deportivo es toda aquella persona que desempeña un cargo ad honorem en cualquiera de los organismos de gobierno de la federación, incluyendo comisiones.”

Artículo 117. Responsabilidad. “El ser electo para un cargo directivo dentro de la organización del fútbol, debe considerarse un privilegio y un alto honor, conllevando una responsabilidad moral, que obliga al dirigente a desempeñar su cargo con entusiasmo, dedicación, honestidad y capacidad”. Como nos podemos dar cuenta estos son los artículos más importantes de los estatutos de la federación nacional de fútbol de Guatemala y en ninguno de ellos se establece lo relativo a los contratos deportivos de los futbolistas, siendo la federación de fútbol la institución más importante para este deporte y sin embargo en sus estatutos no establecen nada a lo relativo al tema de la presente investigación, razón por la cual a criterio de este humilde servidor debe de existir dentro de la federación una institución encargada de velar por los intereses contractuales de los futbolista.



C

C



CAPÍTULO III

3. Desarrollo de los contratos deportivos de los futbolistas.

3.1 Antecedentes

Al hablar de los contratos deportivos propiamente dichos, tal y como se analizaron arriba, sugiere determinar que estos se celebran a partir de que los deportistas se convierten en profesionales, o los convierten en profesionales.

Los contratos deportivos no constituyen en si una variedad de ellos, sino que se circunscribe, tal y como se indicó arriba a un contrato que se suscribe entre un deportista profesional y un representante de un club, asociación, liga, etc.

Necesariamente se tiene que abordar también el ámbito del derecho deportivo, pues en este se circunscriben una serie de facultades que le asisten tanto al deportista profesional como a los representantes de los clubes, asociaciones, ligas, etc., en cuanto al tema del fútbol que es el deporte que en el presente trabajo de investigación se esta abordando.

Es así, como se puede determinar que la idea del deporte con el derecho ha existido siempre, y ha ido creciendo su interés y la práctica del mismo, además, es evidente que la regulación que ha existido hasta en la actualidad, se ha referido en materia del



deporte a lo que ha significado las instituciones administrativas que se encargan del mismo, y no en si a la relación que pudiera existir entre los jugadores o deportistas y los representantes de los clubes, asociaciones, ligas, etc.

Al evolucionar el entorno del deporte, cada vez fueron más complejas las relaciones jurídico económicas que se suscitaban por lo que fue necesario la aparición de personas que ofrecían sus servicios profesionales de asesoramiento representativo a los deportistas y se encargara de los distintos aspectos extra deportivos y también se conviniera en las condiciones contractuales necesarias para el resguardo de sus derechos.

Si se tiene que hacer una referencia histórica en fechas se puede decir, que surge a partir del siglo veinte, en los Estados Unidos, en donde la negociación de jugadores era muy complicada pues tenían que negociar con las grandes ligas deportivas, que contaban con expertos profesionales sobre el tema, teniendo entonces que asesorarse para evitar abusos.

Como dato relevante existe el hecho de que el norteamericano Mark H. McCormick quien era un abogado de Cleveland es la persona que da un giro completo a esta figura dándole características profesionales, jurídica, y empresariales, y surge el



primer contrato deportivo denominado de agencia, entre él y el deportista golfista Arnold Palmer".¹⁰

3.2 Concepto

Para hablar de un contrato deportivo, necesariamente hay que hablar del deportista profesional, que para considerarlo como tal debe tener las siguientes condiciones:

- a) Se dediquen a la práctica del deporte.
- b) Voluntariamente.
- c) Regularmente.
- d) Por cuenta y dentro del ámbito de una organización y dirección de un club o entidad deportiva.
- e) A cambio de una retribución.

¹⁰ Ponce G.G. **El negocio de ser agente y representante de futbolistas**. Pág. 39. Traducido al español en 2001. Editorial McGrawill,



Por lo tanto se podría definir como deportista profesional a:

“Quien que no juega, sino que trabaja y que ofrece y presta sus servicios a un empresario mediante un precio.”

Los Contratos en general tienen las siguientes características:

Esenciales:

Bilateral

Oneroso.

Consensual.

Laboral.

Atípico.

Atipicidad:

Subordinación.

Continuidad.

Pago de Retribuciones.

Exclusividad.

Ajenidad.

Poder Disciplinario.

11 Alonso Olea y Casas Baamonde, “**Derecho del Trabajo**”. Universidad Complutense, Madrid 1991.12da. Edición.



Así mismo, el contrato deportivo, como cualquier otro contrato, se define como aquel que contiene derechos y obligaciones para las partes suscribí entes, en este caso, tiene carácter especial por tratarse del deporte.

En materia del derecho deportivo, que es el ámbito en que podría estarse regulando el contrato deportivo en general, se dice que “es una disciplina jurídica, la cual tiene por encargo, el estudio del fenómeno, intercambios culturales, y económicos, y riqueza científica de cualquier manifestación deportiva”.¹¹

Andrés Gil Domínguez dice “que el derecho del deporte es la disciplina, que se encarga de abordar al fenómeno deportivo desde las distintas vertientes del derecho y a la vez posibilita generar intercambios interdisciplinarios que permiten analizar con mayor amplitud y riqueza científica todas las manifestaciones del objeto de estudio : el deporte”.¹²

El contrato más conocido y popular especialmente en el orden del fútbol es el contrato de agencia o de representación del deportista que involucra los siguientes aspectos:

¹² Márquez Cansola, José. **El deporte y el derecho**. Segunda Edición, México Distrito Federal, Pág. 22 año 2000.

¹³ Cuadernos de Derecho deportivo. No. 1. **El derecho al deporte y el derecho del deporte**. Edición Ad hoc. Buenos Aires, Argentina, 2001. Pág. 101.



1. La representación del deportista profesional que es otorgar la asistencia técnica que el deportista necesita, recibiendo éste una remuneración pecuniaria pactada anteriormente.

2. La promoción que es la entrega por parte del agente de una serie de presentaciones a un deportista desde el inicio de su carrera, recuperando esta inversión en el momento que obtenga retribuciones o ganancias por el desarrollo de su actividad profesionales.

3. El patrocinio que es diferente en cuanto a la presentación a cargo del patrocinante, pero si es parecido a la de la promoción, ya que la retribución para el deportista no proviene de su actividad profesional, sino tiene finalidad el lucro a través de la difusión de un bien un servicio, o una marca.

Se ha estimado que el contrato que surge entre el deportista y su representante deportivo y en el caso de estos con una persona jurídica del deporte, tiene naturaleza mercantil.

Aparte en la realidad guatemalteca es catalogado como un contrato atípico o no regulado.



3.3 Características

Dentro de las principales se encuentran las siguientes:

- a) El deporte en si es considerado desde hace mucho tiempo como un objeto de consumo y de gran rentabilidad.
- b) El derecho deportivo en si se complementa entre la actividad del deporte y el derecho, que atraviesa en la actualidad un periodo de evolución, y se encuentra en vías de desarrollo.
- c) Lo que se encuentra mas ampliamente desarrollado es el derecho administrativo del deporte y no en si respecto a la actividad propia que realizan los deportistas y los clubes, ligas, etc.
- d) Surgen entre los sujetos deportivos relaciones complejas de carácter jurídico, y económicas, siendo necesario la aparición de personas que ofrecieran sus servicios profesionales de asesoramiento deportivo, y encargada de los distintos aspectos deportivos y también los acuerdos en cuanto a las condiciones contractuales necesarias para el resguardo de sus propios derechos.

- e) Los contratos deportivos generalmente son bilaterales, principales, consensuales, a título oneroso, innominado, indelegable e intransferible, es por tiempo definido, personal, fundamentalmente.

3.4 Contenido

Se encuentra integrado el derecho deportivo y en si el contrato deportivo, el deportista, que de conformidad con el diccionario se indica que: “persona que por afición o profesionalmente, práctica algún deporte”.¹³

Se encuentra contenido también por los denominados auxiliares del deporte, y se deriva de los intereses especialmente lucrativos que en la actualidad representan las contiendas deportivas, especialmente por deportistas profesionales.

También cumplen un papel importante los representantes o autoridades de los clubes, ligas, y cualquier otra persona jurídica dentro del deporte, y el objeto del contrato, “hace referencia a los objetos o servicios materia del contrato, y que están dentro del comercio de los hombres, y sean posibles, lícitos y determinados y por supuesto, las partes deben prestar su consentimiento valido y eficazmente, que según establecen las disposiciones generales, nacionales e internacionales, para aquellos contratos

¹⁴ www.wikipedia.com.html. Día de consulta: 2-9-2013.

tengan dicho carácter. El término parte hace referencia al club o entidades deportistas jugadores, agentes de jugadores, etc.”.¹⁴

3.4.1 El principio de autonomía de la voluntad en los contratos deportivos

C Este principio concede a los individuos una facultad de actuación bastante compleja y amplia. Deben prevalecer los intereses de las partes en función de los intereses privados o personales, particulares. Este principio es sumamente importante de abordar en el enfoque de este trabajo, en virtud de que los contratos mercantiles o civiles, se basan en el mismo, tal y como se ha venido analizando respecto de los contratos deportivos, que son considerados en la actualidad, como contratos mercantiles propiamente dichos.

C Se habla en la actualidad de una crisis de este principio a partir del momento que se ha analizado con relación a que la voluntad ya no impera soberanamente porque el Estado interviene en los contratos, modificando sus cláusulas, forzando a veces a celebrarlos a pesar de la voluntad contraria de los interesados o dispensándolos de cumplir sus promesas.

¹⁵ Ponce, G.G. **El negocio de ser agente y representante de futbolistas**. Pág. 144



Dentro de las causas que se consideran importantes derivado del hecho que actualmente se encuentra en crisis este principio son:

-Especialmente de orden técnico, cuando se ha puesto de manifiesto la falsedad del principio de la igualdad de las partes al celebrar el contrato.

C -El orden social y ético, en cuanto a que esta integrado por las nuevas ideas colectivas y sociales en el campo de la contratación privada. Debido a esa infiltración de ideas se propone una creciente intervención del poder público a través de la afirmación de la obligación de contratar por parte de determinadas entidades y de prefijar contenidos mínimos en los contratos.

C En cuanto a la forma de los contratos, en cuanto a que se refiere a la prescripciones legales respecto a las formas en que deben celebrarse, el ordenamiento jurídico vigente establece especialmente en el Código Civil que los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez, y las partes pueden obligarse y contratar: a) por escritura pública; b) Por documento privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar; c) Por correspondencia; y d) Verbalmente.



CAPÍTULO IV

4. Los conflictos encontrados en los contratos deportivos de los futbolistas

4.1 La falta de una legislación adecuada para los contratos deportivos de los futbolistas nacionales.

A través de la historia y tal como se ha venido analizando existe la problemática en la actualidad de que los contratos deportivos no son considerados contratos de trabajo, lo cual lógicamente no beneficia a los deportistas profesionales.

También es de considerar que debe hacerse una distinción entre los deportistas y los deportistas profesionales, pues éstos últimos, son los que se dedican a esa actividad, como parte de una actividad productiva, de la cual se le generan ingresos para su subsistencia, y para la cual presta un horario de trabajo determinado, ordinario y extraordinario, etc.

Por otro lado, las legislaciones actuales en el caso de las nacionales e internacionales, no se reconocen a los contratos deportivos, como contratos de trabajo y existen normas que desvinculan, por ejemplo a la FIFA de cualquier indemnización que pretenda recibir el jugador profesionales cuando decide ya no continuar o cuando se decide que ya no continué jugando. Se ha dicho también que el fútbol ha sido generador de uno de los negocios más rentables del planeta.



Es evidente de que al describir la legislación que existe en Guatemala, no se regula nada al respecto de los contratos, y que ello tiene como consecuencia que los mismos se suscriben a voluntad de quienes lo hacen, a pesar de que es evidente también que existe una desigualdad material o económica entre los jugadores y las ligas, por ejemplo.

Actualmente existen varios equipos de fútbol los cuales son:

1. Municipal
2. Heredia
3. Suchitepequez
4. Comunicaciones
5. Márquense
6. Mictlán
7. Halcones
8. Universidad de San Carlos
9. Malacateco
10. Xelajú
11. Deportivo Iztapa
12. Deportivo Coatepeque.

Como se dijo antes, La liga nacional de fútbol es la máxima categoría de fútbol profesional en el país.



En la actualidad, el Presidente es el señor Alfonso Cruz Berganza, y los clubes son los siguientes:

1. Club Social y Deportivo Municipal
2. Club Social y Deportivo Comunicaciones
3. Aurora Fútbol Club
4. Xelajú Mario Camposeco
5. Tipografía Nacional
6. Deportivo Jalapa
7. Club Social y Deportivo Suchitepequez
8. Coban Imperial
9. Juventud Retalteca
10. Deportivo Márquense
11. Deportivo España
12. Universidad de San Carlos de Guatemala
13. Galcasa
14. Deportivo Escuintla
15. Antigua GFC
16. Heredia Jaguares

Los deportistas profesionales reciben significativas sumas de dinero por participar en los torneos.

A nivel internacional, los deportistas profesionales mejor pagados son:



1. El boxeador Floyd Mayweather, gana 85 millones de dólares al noquear a Víctor Ortiz en septiembre 2010.
2. Tigre Woods en el 2001 ocupó el tercer lugar con ganancias de 59.4 millones de dólares.
3. Le Bron Jame, basketbolista ganó 53 millones de dólares, y su sueldo y ganancias suman trece millones de dólares.
4. Roger Federer tenista, con nueve patrocinadores, le pagan más de treinta millones de dólares al año, reunió 52.7 millones de dólares en el 2008.
5. David Beckham futbolista de Los Angeles Galaxy de la MLS en dos años del año 2012, recibió 46 millones de dólares.
6. Cristiano Ronaldo, jugador de fútbol tiene el salario más alto de fútbol en cualquier liga en 20 millones de dólares anuales, incluidas las primas.
7. Lionel Messi, jugador de fútbol en Europa, obtuvo en el año 2012, 39 millones de dólares.

En el caso de los deportistas profesionales guatemaltecos, se tiene conocimiento que a nivel olímpico deben entrenar siete a nueve horas diarias, deben dejar su trabajo y recibir una asistencia económica mínima por dedicarse a una carrera deportiva.



De acuerdo a El Periódico¹⁵ las compensaciones económicas que reciben los deportistas guatemaltecos de alto rendimiento en competencias internacionales son escasas a la hora de evaluar los resultados.

El treinta y uno de octubre el comité olímpico de Guatemala, había destinado becas para trescientos dos atletas por cuatro millones seiscientos treinta y tres mil de una asignación de diez millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, según el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-. Sin embargo en la página oficial de la entidad solo existen fichas de ciento treinta y cuatro seleccionados para los juegos panamericanos de Guadalajara en el año 2011 a quienes les dieron dos millones setenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres.

El Comité Olímpico de Guatemala no cuenta con rubro para el pago de contratos de deportistas, sino únicamente pago a entrenadores, viáticos al exterior, transporte, fletes, alimentos, prendas de vestir, útiles deportivos, traslados de delegaciones primas, y gastos de seguridad, aparte del sueldo de los cien trabajadores en lo administrativo que oscilan entre 25,000 que percibe el Director y los 3,800.00 que perciben los conserjes y digitalizadores.

¹⁵ El Periódico 2-8-2010. Pág. 4



4.2 La falta de una institución pública que se encargue de velar por los derechos de los futbolistas nacionales inmersos en sus contratos respectivos de trabajo.

En Guatemala no existe mucha diferencia en relación con lo que sucede a nivel internacional respecto al deporte, específicamente en cuanto al fútbol, se suscitan cambios, transferencias, movimientos, compras, ventas, prestamos, etc., existen empresas del deporte pero constituidas como asociaciones, ligas, etc., y también existe intervención de la federación nacional de fútbol, sin embargo, existe también un desorden en cuanto al presupuesto y se ha señalado actos de corrupción durante mucho tiempo que no han sido investigados, inclusive, en el año dos mil doce, se han establecido denuncias por la vice presidenta de la república de Guatemala, respecto a actos de corrupción en la confederación deportiva autónoma de Guatemala, lo cual no ha tenido efectos positivos hasta el presente momento.

Conviene hacer la reflexión sobre la creación en el año dos mil once de aún entidad denominada fundación amigos del deporte olímpico que según ellos tienen el propósito de apoyar los atletas con alto rendimiento y formar nuevas generaciones. Se conforma por un total de once empresas que indican unieron esfuerzos para intentar hacer realidad el sueño de muchos guatemaltecos. Esto ayudara a tener más deportistas con capacidades de poder ganar una medalla en los juegos olímpicos. Este fue una fusión entre el comité olímpico guatemalteco y el sector privado.



El proyecto también es apoyado internacionalmente ya que también se hizo presente el presidente del comité olímpico de España que compartió sus ideas y experiencias en el campo.

Otro de los fines de esta entidad importante en el medio guatemalteco, es proporcionar a los jóvenes el patrocinio necesario, a pesar de que no debería ser necesario por el presupuesto que maneja el deporte actualmente.

Conviene hacer la reflexión que este apoyo empresarial que recibe el comité olímpico Guatemalteco y el movimiento olímpico, no únicamente va enderezado a la preparación de atletas guatemaltecos para participar en los juegos, sino también en proporcionar sus productos, pues los jugadores tienen que someterse al uso de camisolas elaboradas por ellos, consumir sus productos aunque no les parezcan, realizar actividades publicitarias derivadas de los planes de estos empresarios en tiempos que no se esta realizando el deporte.

Aunado al hecho de que se aprovechan de los campos deportivos y a estos también los llenan de publicidad de sus mismos productos, tomando en consideración su calidad de empresarios, no por amor al arte, es que proporcionan el apoyo o patrocinio, sino que reciben a cambio grandes ventajas como las referidas.



Lo anterior constituye un atentado a su dignidad, pues merecen que se les reconozca una remuneración sin que tengan que someterse a estas condiciones.

4.3 Lo que sucede en la legislación comparada

4.3.1 República de Perú

En este país se encuentra la ley 20.019 que regula el funcionamiento de las sociedades anónimas deportivas profesionales, dentro de cuya normativa se encuentra lo que respecta a los contratos. Data del año 2005 es decir, es de reciente creación y dentro de los aspectos más importantes de señalar de la misma, se encuentran:

- a) El Artículo uno es importante, pues se refiere a la definición que se hace de las sociedades anónimas deportivas, y dice que son organizaciones deportivas profesionales aquellas constituidas en conformidad a esta ley, que tengan por objeto organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos y que se encuentren incorporadas en el registro respectivo. Estas organizaciones tendrán por característica que sus jugadores sean remunerados y se encuentren sujetos a contratos de trabajo de deportistas profesionales. Se entenderá por espectáculo deportivo profesional aquél en que participen organizaciones deportivas profesionales con el objeto de obtener un beneficio pecuniario. Esta ley



no será aplicable a las actividades deportivas que sean parte de la tradición de las etnias originarias y a aquellas de carácter folclórico o cultural.

Tampoco se aplicará a las personas naturales que desarrollen actividades deportivas profesionales.

- b) En el artículo 2 se regula lo relativo al registro, lo cual es muy importante para el debido control o supervisión del Estado, y dice esta normativa lo siguiente: Existirá un registro de organizaciones deportivas profesionales administrado por el instituto nacional de deportes de Chile. Un reglamento definirá las exigencias que deberán cumplir las organizaciones mencionadas para realizar su inscripción en este registro.
- c) Las federaciones deportivas nacionales que deseen organizar, producir y comercializar espectáculos deportivos profesionales deberán estar constituidas por asociaciones, que podrán denominarse ligas, que tendrán este exclusivo objeto y que estarán formadas por organizaciones deportivas profesionales.
- d) Existe una dirección nacional del instituto nacional de deportes, como la entidad o dependencia que se encarga de que se cumpla dicha normativa. El Artículo 4 dice: Las organizaciones deportivas profesionales tendrán el carácter de corporaciones, fundaciones o sociedades anónimas deportivas profesionales. Se integrarán a las respectivas federaciones deportivas nacionales, asociaciones o



ligas, según lo dispongan los estatutos de estas últimas. Las organizaciones deportivas profesionales tendrán el carácter de tales por el solo hecho de depositar en la dirección nacional del instituto nacional de deportes copia autorizada de la escritura pública de constitución, inscrita y publicada en los términos que indica la ley.

- e) El Artículo 6 refiere las obligaciones de las asociaciones o ligas deportivas profesionales y dice: a) Operar anualmente sobre la base de un presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la asociación o liga deportiva profesional. Sólo podrán aprobarse presupuestos con déficit si el monto de éste es garantizado mediante cauciones de cada uno de los miembros del directorio de la corporación, fundación o sociedad anónima deportiva profesional y de la comisión de deporte profesional respectiva. Deberá enviarse copia de los documentos en que consten dichas cauciones a la superintendencia de valores y seguros. En ningún caso dichas cauciones afectarán bienes que formen parte del patrimonio de la organización deportiva profesional. De lo anterior deberá informarse a la superintendencia de valores y seguros;
- b) Presentar a la asociación o liga deportiva profesional correspondiente y a la superintendencia de valores y seguros, dentro del primer cuatrimestre de cada año, el balance del año anterior, debidamente auditado por una entidad inscrita en el registro de auditores externos de la superintendencia de valores y seguros, y publicar un extracto del mismo en un medio de comunicación escrita de circulación nacional.



Dicho balance deberá contener siempre la valoración del total de sus activos, incluidos los pases y demás derechos patrimoniales, y

c) Mantener, en el caso de las corporaciones y fundaciones, contabilidad separada para el o los fondos de deporte profesional que administren, de lo que deberá informarse a la asociación o liga respectiva y a la superintendencia de valores y seguros.

f) Artículo 7º.- “Ninguna organización deportiva profesional podrá participar con más de un equipo de igual categoría en una competición deportiva de una misma asociación. Artículo 8º.- Las organizaciones deportivas que desarrollen actividades deportivas profesionales, cualquiera sea la normativa jurídica bajo la cual se hayan constituido, deberán acreditar, de acuerdo a lo que disponga el reglamento, lo siguiente: a) Estar al día en el pago de las obligaciones laborales y provisionales con sus trabajadores; b) La existencia de cauciones personales, cuando corresponda, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el directorio, que excedan el presupuesto aprobado ante la correspondiente asociación deportiva profesional, y c) La existencia de uno o más fondos de deporte profesional, cuando corresponda.”

g) Artículo nueve.- “Para conservar su membresía en una asociación deportiva profesional, las organizaciones deportivas profesionales deberán cumplir y mantener actualizadas las exigencias señaladas en el artículo anterior.”



h) Artículo 10.- “La superintendencia de valores y seguros se coordinará con el instituto nacional de deportes para dictar estatutos tipo para las organizaciones deportivas profesionales que deseen acogerse a ellos.” Artículo 11.- “Las organizaciones deportivas profesionales definirán en sus estatutos los órganos representativos de la comunidad deportiva que puedan actuar como instancias asesoras en materias y políticas de desarrollo deportivo. De igual modo, dichos estatutos determinarán la constitución, forma y funcionamiento de estos órganos asesores, así como las materias específicas sobre las cuales podrán pronunciarse.”

i) Artículo 12.- “En los estatutos de toda organización deportiva profesional se establecerá la existencia de una comisión de ética o tribunal de honor y de una de comisión de auditoría o revisora de cuentas.

Quienes integren dichos órganos no podrán desempeñar cargos en el directorio o en la comisión de deporte profesional respectiva ni en otras sociedades relacionadas en que la organización deportiva tenga participación patrimonial.

Tratándose de sociedades anónimas deportivas profesionales, se aplicarán, además, a los miembros de su directorio las incompatibilidades previstas en el título IV de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.”



- j) Artículo 13.- “El capital mínimo de constitución de las organizaciones deportivas profesionales, trátase de sociedades anónimas deportivas profesionales o de fondos de deporte profesional, en el caso de las corporaciones y fundaciones, será de 1.000 unidades de fomento.

Con todo, las organizaciones deportivas profesionales deberán mantener como capital mínimo de funcionamiento el monto indicado en el inciso anterior.” A partir del Artículo 14 se establecen aspectos relacionados con el carácter interno del funcionamiento de las sociedades anónimas.

- k) Existe un capítulo que se le dedica a las corporaciones y fundaciones que desarrollen actividades deportivas profesionales, y el artículo 25 dice: Para desarrollar actividades deportivas profesionales, las corporaciones y fundaciones que formen parte de una asociación o liga deportiva profesional deberán constituir uno o más fondos de deporte profesional, o formar o transformarse en sociedades anónimas deportivas profesionales.

Las corporaciones y fundaciones que a la entrada en vigencia de esta ley opten por conservar este carácter, desarrollarán su actividad deportiva profesional a través de los mencionados fondos.

A su vez, las que opten por formar o transformarse en sociedades anónimas deportivas profesionales, se registrarán por el título II de esta ley y la sociedad anónima



que se cree será continuadora, para todos los efectos legales, de los derechos y obligaciones que correspondan a la corporación o fundación originaria, especialmente en lo concerniente a los derechos federativos.

l) Artículo 26.- “Para constituir el fondo de deporte profesional, la corporación o fundación citará a una asamblea extraordinaria, que se pronunciará sobre las siguientes materias:

a) El balance y los estados financieros de la corporación o fundación elaborados al menos dos meses antes de la asamblea, confeccionados según las normas exigidas por el decreto supremo N° 110, de 1979, del ministerio de justicia, y auditados por una entidad inscrita en el registro de auditores externos de la superintendencia de valores y seguros.

b) El aporte de la corporación o fundación al fondo que se constituirá; c) La determinación de los demás bienes que se aportarán al fondo, y d) La fijación del monto de los aportes en dinero efectivo que, junto con los bienes singularizados en las letras b) y c) anteriores, conformen el capital social, a fin de cumplir con el capital mínimo indicado en el título I de la presente ley.”

m) A partir del Artículo 27 se regulan aspectos relacionados con la organización interna de este tipo de organizaciones.



n) En cuanto a la fiscalización de las organizaciones deportivas profesionales que regula esta ley, el Artículo 37 regula: “La fiscalización y supervigilancia de los presupuestos, estados financieros, balances y estados de cuentas de las organizaciones deportivas profesionales corresponderá a la superintendencia de valores y seguros, la que ejercerá dichas funciones de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en el Decreto ley N° 3.538, de 1980, y sus modificaciones. La fiscalización y supervigilancia de las organizaciones deportivas profesionales en lo referente a su incorporación, permanencia y eliminación del registro de organizaciones deportivas profesionales, corresponderá al instituto nacional de deportes.

Dicho Instituto ejercerá estas funciones en conformidad con lo establecido en la presente ley y en la Ley N° 19.712, del Deporte.” También se consideran importantes las infracciones y sanciones que se regulan en esta ley y al respecto se indica en el Artículo 39 que: “Las infracciones a las normas de la presente ley serán sancionadas, según su gravedad, con: 1. Amonestación escrita y pública. 2. Multa no inferior a 10 ni superior a 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia en una misma infracción, se podrá duplicar el máximo de la multa. 3. Eliminación del registro de organizaciones deportivas profesionales en los casos de incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones contempladas en esta ley como, asimismo, en los casos de reiteración de una medida de suspensión. Producida la disolución de una organización deportiva profesional por insolvencia, el instituto nacional del deporte procederá a su retiro del registro. Artículo 40.- En



todo lo no revisto por este título, regirá el decreto Ley N° 3.538, de 1980, que crea la superintendencia de valores y seguros.”

4.3.2 República de España

Este país que pertenece a la unión europea es muy desarrollado y en el tema de la legislación aún más. En ese sentido, existe el Real Decreto 10006/1985 del 26 de junio por medio del cual se regula la relación laboral de los deportistas profesionales, y dentro de los aspectos más importantes de señalar dentro de esta normativa, se encuentran los siguientes:

Se establece en el Artículo uno que se regula la relación especial de trabajo de los deportistas profesionales a la que se refiere el Artículo segundo, numero uno, apartado d) del estatuto de los trabajadores, que en este caso, se refiere a la ley laboral general, como podría decirse en el caso de Guatemala, con el Código de Trabajo.

Se refiere a que se define como deportistas profesionales a quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución.



Quedan excluidos de esta norma aquellas personas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de un club percibiendo de éste solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva.

El Artículo tres se refiere a que quedan incluidas en el ámbito de aplicación de la ley las relaciones con carácter regular establecidas entre deportistas profesionales y empresas cuyo objeto social consista en la organización de espectáculos deportivos, así como la contratación de deportistas profesionales por empresas o firmas comerciales, para el desarrollo, en uno y otro caso, de las actividades deportivas en los términos previstos en el número anterior.

Cuatro: Las actuaciones aisladas para un empresario u organizador de espectáculos públicos, de deportistas profesionales a que se refiere esta decreto, estarán excluidas de la presente regulación, sin perjuicio del carácter laboral común o especial que puedan corresponde a la contratación y de la competencia de la jurisdicción laboral para conocer de los conflictos que surjan en relación con la misma.

Cinco. Los actos, situación y relaciones que afectan a los deportistas profesionales propios del régimen jurídico deportivo se regirán portu normativa específica.



Se entiende por tales, la determinación de la forma, clase y naturaleza de las competiciones, su organización, el señalamiento de las reglas del juego y el régimen disciplinario aplicable a los infractores de tales reglas.

Seis. Las presentes normas no serán de aplicación a las relaciones entre los deportistas profesionales y las federaciones nacionales cuando aquellos se integren en equipos, representaciones o selecciones organizadas por las mismas. El Artículo dos se refiere a la capacidad para contratar por razón de nacionalidad. Al respecto no existe ninguna distinción en cuanto a ello, respecto a jugadores profesionales nacionales o extranjeros.

En el Artículo tres se regula la forma de los contratos y su contenido. En el Artículo cuatro lo que respecta a las modalidades de los contratos, el Artículo cinco el periodo de prueba, el Artículo seis la duración de los contratos. En el Artículo siete lo que respecta a los derechos y obligaciones de las partes.

El Artículo ocho lo que respecta las retribuciones, y así, la jornada, los descansos, vacaciones, cesiones temporales, suspensión del contrato, extinción del contrato. A partir del Artículo 17 se regula lo relativo a las faltas y sanciones. En el Artículo 18 se regulan aspectos importantes como el caso de los derechos colectivos y el Artículo 19



la jurisdicción competente, en cuanto a que se dedica un apartado especial a la jurisdicción laboral.

C

C



CAPÍTULO IV

5. Las soluciones a los conflictos enmarcados en los contratos deportivos de los futbolistas nacionales

5.1 La necesidad que se cree una normativa específica que regule las modalidades en la contratación de los futbolistas nacionales o bien se conforme un marco normativo que someta a una protección jurídica preferente en el Código de Trabajo

De acuerdo al análisis que se ha venido realizando en esta materia, es evidente de que en la actualidad, se hace indispensable que existan en primer término, los contratos de trabajo entre los deportistas, y enfocado al tema del fútbol, por ser una actividad deportiva muy popular en el medio guatemalteco y a nivel mundial, se enfoca esta problemática en ese sentido, y se toma en consideración los siguientes aspectos:

Es evidente que ha existido una tardía configuración de la figura o la institución de los contratos de trabajo entre los deportistas, sin que se le haya reconocido anteriormente como una verdadera actividad laboral, profesional. La actividad deportiva cada día toma mayor fuerza y relevancia, y tiene ello como consecuencia que cada vez más



personas hacen del deporte su modo de vida, y se hace indispensable que a estas personas se les garantice una normatividad especial para que puedan desarrollar normalmente el trabajo que han elegido como medio de su subsistencia.

Es una realidad que el deporte ha dejado de ser un aspecto accesorio más de la vida cotidiana para pasar a ser en la actualidad, una actividad profesional que se ha convertido en un fenómeno cultural, social y económico con alcances que no se pudieron imaginar antes. Por ello, la actividad deportiva aparte de ser un espacio de esparcimiento y entretenimiento, se ha vuelto un espectáculo de masas que atrae los medios publicitarios y por consiguiente, se ha convertido en uno de los negocios más rentables del mundo, que esta siendo aprovechado por todo tipo de personas para hacer sus propias fortunas.

La actividad deportiva, especialmente en el tema del fútbol no se puede tomar como una actividad laboral común y corriente, pues surgen en ella elementos nuevos, que deben ser tomados en cuenta como el horario, los descansos, las retribuciones, etc.

Se hace fundamental que la práctica o costumbre que se tiene en las ligas, federaciones, el auto regular ciertos temas según su propia conveniencia, desconociendo la legislación existente. En cuanto a los sujetos que intervienen, pueden ser los deportistas profesionales o auxiliares del deporte para con una entidad



o persona jurídica, llámese club o entidad deportiva, lo que quiere decir que el empleador no es una persona natural, lo cual tiene su fundamento en los propios reglamentos, se prohíbe que las personas individuales, naturales, sean propietarias de los derechos deportivos de los deportistas. Se hace indispensable que se cree un marco normativo específico, como sucede en el caso de España, analizado arriba. En base a ello, se propone la conformación de un marco normativo específico que tenga vinculación con las normas laborales y que se denomine Ley que regula los Contratos de Trabajo para los deportistas profesionales y auxiliares del deporte.

Los elementos esenciales de los contratos de trabajo son:

a) Generales: Los elementos generales del contrato de trabajo conforme lo ha señalado el Licenciado Luís Fernández Molina¹⁶ son los siguientes:

1. Capacidad: En términos generales se reconocen dos clases de capacidad: de goce y ejercicio. De goce es la cualidad de un ente de ser sujeto de derechos y deberes jurídicos, es sinónimo de personalidad jurídica. De ejercicio, es la facultad de cumplir por sí mismo y ejercer de igual manera los deberes y derechos jurídicos.

¹⁷ *Ob.Cit. Pág. 95*



2. Consentimiento: Se basa en la libertad de trabajo, claramente plasmada en la constitución vigente como en las precedentes, así como en el Código de Trabajo. Artículo 6. Como consecuencia, ninguno podrá impedir a otro que se dedique a la profesión o actividad lícita que le plazca. Asimismo, se establece esta libertad en lo señalado en los Artículos 18 y 19 del mismo código, ya que el mismo concepto de contrato implica el concepto de consentimiento. Este consentimiento sirve para distinguir el trabajo forzado del libre.

3. Objeto: En el contrato de trabajo es una actividad idónea, un servicio que presta el trabajador en beneficio del patrono, quien en compensación del salario que paga tiene derecho a los frutos del trabajo.

Elementos especiales: Según el autor Trueba Urbina¹⁷ considera que se conforman los siguientes elementos especiales:

Prestación personal de servicio: Este elemento implica que una parte de la ejecución de los trabajos o compromisos laborales, la lleve a cabo una persona individual (o natural) por la otra parte, el beneficiario del servicio puede ser indistintamente, una persona individual o jurídica. Si se contrata a una empresa para ejecutar una labor, no estaríamos frente a un contrato laboral sino a uno de tipo mercantil.

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 97



Es manifiesta la tendencia de muchas entidades a contratar contra empresas en vez de individuos, evitando de esa forma las responsabilidades y problemas del marco laboral. Por ejemplo, servicios de limpieza seguridad, jardinería, mantenimiento etc., no se contratan directamente con las personas que van a prestar el servicio, sino que con una empresa que debe tener su respectiva patente de comercio, y que a su vez contrata a su personal.

Subordinación: Es el elemento que más destaca en el contrato laboral y que lo distingue de cualquier otro dentro del abanico acuerdo de voluntades. Consiste en la voluntaria sujeción de una persona a seguir las instrucciones de otra dentro del contexto de los servicios pactados. Implica la disposición del trabajador de actuar, respetar y cumplir con las órdenes que se le impartan.

Conlleva la facultad del empleador para exigirle al trabajador, ante todo, la prestación personal del servicio y por lo mismo, el cumplimiento en cualquier momento de la jornada, de órdenes relacionadas con la ejecución del trabajo, así como de imponerle condiciones y reglamentos.

Salario: Es el tercer elemento necesario para configurar un contrato de trabajo, servicios personales pueden darse muchas formas, pero no en todos es a cambio de una retribución directa.



Los elementos esenciales de la contratación laboral son:

1. Actividad Personal: El contrato de trabajo se deriva de una actividad personal, prestada por el trabajador a un patrono que contrató sus servicios por sus cualidades personales.

2. Subordinación laboral: Es el elemento típico del contrato de trabajo, porque existe una relación de dependencia o de subordinación entre el patrono y el trabajador, y que a cambio de esa relación de dependencia, el patrono cancela al trabajador en concepto de salario una cantidad de dinero, y que en algunos casos el pago puede ser en especie, como lo establece la legislación guatemalteca.

Esta subordinación constituye por sus características el elemento esencial de toda relación de trabajo, y que la distingue de otro tipo de relación que se da dentro de la actividad del hombre. Se entiende, entonces, la subordinación como el Estado de limitación de la autonomía del trabajador al cual se encuentra sometido, en sus prestaciones por razón de su contrato y que origina la potestad del patrono o empresario para dirigir la actividad de la otra parte. La posición de igualdad más o menos teórica existente en el acto de la contratación, pero desaparece tal paridad apenas el contrato empieza a ejecutarse.



La subordinación tiene su fuente en el contrato y cumple necesidades derivadas de la economía y de la adecuada organización, integra la facultad patronal desde luego delegable de dictar normas, instrucciones y ordenes a los trabajadores dependientes de él, pero en cuanto a la ejecución del trabajo, no en la esfera meramente personal, ni en la ajena a la profesional que une a trabajador y patrono.

3. Ausencia de riesgo:

Consiste en que para que el trabajador pueda realizar el trabajo adecuada y eficazmente, los riesgos son asumidos directamente por el patrono, al momento de ocasionar un accidente, este no es imputable al trabajador, si se considera que no se tomaron en cuenta los riesgos y prevenciones para evitar que se produzcan en un centro de trabajo accidentes y que el patrono tiene la obligación de contar con el mobiliario y equipo necesario para realizar efectiva y eficientemente la tarea encomendada como trabajo, a la persona del trabajador.

En este rubro también conviene hacer relación a la función que ocupa el seguro social del instituto guatemalteco de seguridad social en el caso de los trabajadores, y que constituye para el patrono emplear a los trabajadores cubriendo también lo relativo al seguro social, y en caso no cuenten los trabajadores con seguro social, es obligación



del patrono hacerse cargo de los gastos en que se haya incurrido por causa del accidente de trabajo ocurrido.

4. Estabilidad: Es un derecho y una característica esencial de todo contrato de trabajo, toda vez, que la estabilidad, contribuye a que el trabajador conserve su puesto de manera indefinida, salvo alguna eventualidad surgida a causa del trabajador, como por ejemplo, que este quiera renunciar de su cargo por mejoras salariales, por mejoras en su capacitación personal y profesional, etc.

En cuanto a este rubro también es importante hacer notar que en la ley existen causas justas que facultan al patrono para dar por concluida una relación de trabajo por causas imputables al trabajador, sin que exista responsabilidad alguna al patrono. Esta característica constituye la razón de ser al describir que el contrato de trabajo es de tracto sucesivo, se perfila su normal continuidad.

Esta permanencia reviste extraordinaria importancia jurídica y desde el punto de vista económico social, para el patrono representa el mejor medio de conseguir un dependiente singularmente unido a la empresa y particularmente especializado en la labor profesional encomendada: para el trabajador significa la probabilidad de su propia seguridad, una ocupación duradera y cierta garantía para el sostenimiento propio y de su familia.



En la estabilidad del empleo hay un interés social y un interés económico no solamente privativo del patrono y del trabajador, sino que alcanza la propia producción.

El trabajador al perder su empleo se encuentra sin rendir el fruto que corresponde a la actividad desplegada en una situación normal, y pesa por tanto, en forma directa sobre la sociedad. Debe distinguirse entre estabilidad en el empleo, que se refiere a la subsistencia del contrato de trabajo, mientras la empresa continúe y estabilidad en la función que se relaciona con el mantenimiento de las mismas condiciones en la prestación de los concretos servicios exigidos al obrero o empleado.

Profesionalidad: Se encuentra caracterizado el contrato de trabajo de este elemento, toda vez, que el patrono tuvo que haber solicitado del trabajador de cierta capacidad para el desempeño de dicho trabajo, sin el cual no hubiera sido posible la contratación.

La profesionalidad no existe en todos los contratos de trabajo, sino únicamente en aquellas prestaciones objeto del contrato laboral. Sólo se da cuando el trabajador reúna condiciones técnicas exigibles para la prestación de que se trate, por ejemplo, no puede contratarse a un practicante de medicina como médico de un sanatorio. La profesionalidad consiste además, en cuanto se estime que aquella la reviste el trabajador, y que no es tal sino quien vive prestando para otro su actividad profesional



a cambio de un salario, quien se dedica accidentalmente, y para ganar una cierta suma de dinero, a servicios ajenos a su oficio o profesión no es tampoco un trabajador profesional.

La profesionalidad ofrece una útil aplicación como elemento particular del contrato de trabajo, pues con su exigencia se elimina la posibilidad de considerar trabajador a quien por causa de amistad o de buena vecindad presta un trabajo. Tal actividad que en ocasiones, puede llegar a ser más o menos permanente en condiciones de subordinación.

Los principios que deben observarse en toda contratación: Dentro de los criterios o principios que se mueve la contratación, son los siguientes:

- a) Libertad de conclusión: "Cada persona puede o no celebrar un contrato. Hecha abstracción de los imperativos de vida y también y cada vez más, de las situaciones de monopolio en la oferta de medios para satisfacer necesidades, quien contrata lo hace porque así lo estima. Pero se produce una intervención de la colectividad por medio del Estado, bien para homologar el tráfico y evitar francos y exagerados desequilibrios, bien para imponer al monopolista de los medios de satisfacción la contratación ante la demanda.



La masificación de la vida explica que, con frecuencia, el contrato del caso concreto deba adecuarse en su realización, a momentos, circunstancias e incluso contenidos previamente determinados, en todo o en parte heterónomamente.

c) Libertad en la determinación del contenido del contrato:

Las partes pueden estipular lo que crean conveniente. Dos límites importantes se imponen: no pueden emplear el contrato para evadir el contenido que la ley exige para esa modalidad, concebido como contenido mínimo (por lo que aquí es irrelevante lo que las partes pacten), ni puede usar del contrato para ir más allá de lo que la ley autoriza (por lo que son nulos los pactos que transgredían el límite).

Así mismo, las nuevas modalidades contractuales pueden quedar sujetas a unos contenidos mínimos para cada parte (condiciones generales) o hacer depender la eficacia del contrato entero de su confección conforme con criterios legalmente fijados (contratos de adhesión).



c) Libertad forma: Por regla general, las partes determinan qué forma ha de tener el contrato, si simplemente oral, escrita o documento privado o constatado en documento público.¹⁸

Principios que rigen los contratos de trabajo. En cuanto a los contratos de trabajo, rige los siguientes principios o criterios:

1. El contrato de trabajo, difiere de otro tipo de trabajo, porque en él, media la dependencia, es decir, que se presta bajo las órdenes e instrucciones del patrono, así también, que la prestación de los servicios es voluntaria, se realiza por cuenta ajena.
2. Que el contrato de trabajo, puede ser individual cuando se refiere a un trabajador frente a un patrono, o colectivo, ya sea por varios trabajadores o varios patronos.

En base a lo anterior, se debe incluir que la jornada de trabajo de los deportistas profesionales y de los trabajadores que desempeñan actividades conexas y se organizará por el cuerpo técnico y la entidad deportiva profesional correspondiente, de acuerdo a la naturaleza de la actividad deportiva y a límites compatibles con la salud de los deportistas.

¹⁸ Albaladejo García, Mario. *Invalidez e ineficacia del negocio jurídico*. Pág.43



Del contrato de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas, se regula la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre los trabajadores que se dedican a la práctica del fútbol profesional y aquellos que desempeñan actividades conexas, con su empleador. Para los efectos de la aplicación de la presente ley, las expresiones que a continuación se indican tendrán el significado que para cada caso se señalan:

- a) Deportista profesional, es toda persona natural que, en virtud de un contrato de trabajo, se dedica a la práctica de un deporte, bajo dependencia y subordinación de una entidad deportiva, recibiendo por ello una remuneración.
- b) Trabajador que desempeña actividades conexas, es aquel que en forma remunerada ejerce como entrenador, auxiliar técnico, o cualquier otra calidad directamente vinculada a la práctica del deporte profesional.
- c) Entidad deportiva, es la persona natural o jurídica que utiliza los servicios de un deportista profesional, o de un trabajador que desempeña actividades conexas, en virtud de un contrato de trabajo.
- d) Entidad superior de la respectiva disciplina deportiva, son aquellas entidades que organizan las competencias deportivas profesionales de carácter internacional, nacional, regional o municipal.



e) Temporada, es el período en el cual se desarrollan el o los campeonatos oficiales organizados por la entidad superior de la respectiva disciplina deportiva. Se entiende que el término de la temporada, para cada entidad deportiva, es la fecha en que ésta disputó su última competición oficial.

Forma, contenido y duración del contrato de trabajo. Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás leyes, el contrato de trabajo se firmará en triplicado, entregándose un ejemplar al deportista profesional o trabajador que desempeñe actividades conexas, en el acto de la firma; otro quedará en poder del empleador y el tercero se registrará ante la inspección general del trabajo, dentro del plazo de diez días hábiles se suscrito el contrato. Dicho contrato mencionará todo beneficio o prestación que reciba el deportista profesional, y que tenga como causa el contrato de trabajo.

El contrato de trabajo de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñen actividades conexas se celebrará por tiempo determinado, en cuanto a la duración del primer contrato de trabajo que se celebre con una entidad deportiva no podrá ser inferior a una temporada, o lo que reste de ésta, si se ha iniciado, ni superior a cinco años. La renovación de dicho contrato deberá contar con el acuerdo expreso y por escrito del trabajador, en cada oportunidad, y tendrá una duración mínima de seis meses.



Cuando un deportista celebre su primer contrato de trabajo en calidad de profesional con una entidad deportiva distinta a la o las participantes en su formación y educación, aquélla deberá pagar a estas últimas una indemnización en razón de la labor formativa realizada, de acuerdo a las normas fijadas por la entidad superior de la respectiva disciplina deportiva.

C Dicho pago estará dirigido únicamente a compensar la formación del deportista, y deberá tener en cuenta, al fijar la referida indemnización, la participación proporcional entre las distintas entidades deportivas participantes en la formación y educación de estos deportistas.

C El uso y explotación comercial de la imagen de los deportistas profesionales y de los trabajadores que desempeñan actividades conexas, por parte de sus empleadores, para fines distintos al objeto principal de la prestación de servicios, y en cada caso en que ésta deba ser utilizada, requerirá de su autorización expresa. En cuanto a los beneficios pecuniarios para el trabajador, se estará a lo que se determine en el contrato individual o instrumento colectivo, según corresponda.

La entidad deportiva que utilizando cualquier subterfugio, oculte o simule beneficios o prestaciones laborales que tengan como causa el contrato de trabajo, será sancionada de conformidad a lo establecido el Código de Trabajo.



De la periodicidad en el pago de las remuneraciones. Las remuneraciones se pagarán con la periodicidad estipulada en el contrato de trabajo, pero los períodos que se convengan no podrán exceder de un mes. Con todo, los emolumentos que las partes convengan en calidad de incentivos o premios por el logro de objetivos deportivos, deberán ser pagados dentro de los noventa días siguientes a la ocurrencia del hecho que los originó. En todo caso, si el contrato de trabajo termina con anterioridad a la llegada de este plazo, los emolumentos pactados como premios e incentivos deberán pagarse a la fecha de terminación del contrato.

Cesiones temporales y definitivas. Durante la vigencia del contrato, la entidad deportiva podrá convenir con otra la cesión temporal de los servicios del deportista profesional o una indemnización por terminación anticipada del contrato de trabajo, para cuyos efectos deberá contar con la aceptación expresa de éste. El contrato respectivo deberá otorgarse por escrito. La cesión temporal suspende los efectos del contrato de trabajo entre la cedente y el trabajador, pero no interrumpe ni suspende el tiempo de duración pactado en dicho contrato.

Cumplido el plazo de la cesión temporal, el deportista profesional se reincorporará al servicio de la entidad deportiva cedente. En virtud del contrato de cesión temporal, la entidad cedente responderá subsidiariamente por el cumplimiento de las obligaciones económicas del cesionario, hasta el monto de lo pactado en el contrato original. Se entiende por indemnización por terminación anticipada del contrato de trabajo, el



monto de dinero que una entidad deportiva paga a otra para que ésta acceda a terminar anticipadamente el contrato de trabajo que la vincula con un deportista profesional, y que, por tanto, pone fin a dicho contrato. A lo menos un diez por ciento del monto de esta indemnización le corresponderá al deportista profesional. La terminación del contrato de trabajo produce la libertad de acción del deportista profesional.

C

Del derecho de información y pago por subrogación. La entidad superior de la respectiva disciplina deportiva deberá ser informada, por las entidades deportivas que participan en las competencias que organiza, sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas que laboren para ellas.

C

En el caso que la entidad deportiva no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de esas obligaciones, la entidad superior de la respectiva disciplina deportiva, a requerimiento del o los trabajadores afectados, deberá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquélla las sumas que se adeuden y pagar por subrogación al deportista profesional o trabajador que desempeña actividades conexas o institución previsional acreedora.



Se debe crear un reglamento interno de orden, higiene y seguridad, que por lo menos indique que las entidades deportivas estarán obligadas a confeccionar un reglamento interno de orden, higiene y seguridad que contenga las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los deportistas profesionales y los trabajadores que desempeñan actividades conexas, en los términos establecidos. Respecto a las sanciones por infracciones, se deberá regular como mínimo que en ningún caso podrán imponerse sanciones por situaciones o conductas extradeportivas. Tampoco podrán imponerse sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones o cualquier descanso, así como la exclusión de los entrenamientos con el plantel profesional. Los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas tendrán derecho a manifestar libremente sus opiniones sobre temas relacionados con su profesión.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente normativa, será sancionada con las multas que deberán estipularse en este mismo cuerpo legal.

5.2 La creación de una institución pública que se encargue de velar por los derechos laborales de los futbolistas nacionales en cuanto a lo relativo a sus contratos deportivos.

Como parte de otra solución a la problemática planteada, también resulta importante determinar la necesidad de que se cree aun institución de carácter público que se



encargue de velar por los derechos laborales de los deportistas profesionales especialmente derivado de los contratos que se suscriben.

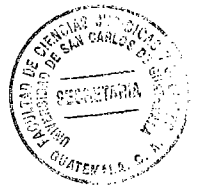
Sin embargo esta entidad tendría que ir de la mano con la normativa que se propone arriba, en caso contrario, tendría que estar adscrita a la inspección general de trabajo del ministerio de trabajo y previsión social.

De tal manera que podrían considerarse los siguientes aspectos:

1. La entidad podría denominarse dirección de atención a deportistas profesionales que pende del Vice Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

2. Para la subsistencia de esta entidad, se tendría que realizar un reglamento que regule el funcionamiento de la misma.

3. Los objetivos de la misma, se concentraran en dar acompañamiento, asesoría, supervisión, control, etc., a las entidades deportivas, tanto públicas como privadas, con el fin de que cumplan con las leyes nacionales en materia del derecho deportivo y de los derechos que les asisten a los deportistas profesionales y a los trabajadores del deportes conexos.



4. Deberá establecerse el staff de dicha dependencia, empezando por un director que tendría que ser abogado y notario y con conocimientos en cuanto al derecho deportivo.

5. Así también, como sucede con los inspectores de trabajo, se debe contar con inspectores en esta dependencia que se encarguen de supervisar y controlar que no se violenten los derechos laborales y humanos de los deportistas profesionales, especialmente deberán velar porque se suscriban contratos de trabajo entre los deportistas profesionales y trabajadores del deporte conexos y del debido registro de los mismos en esa institución.



C

C



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La presente investigación tratada sobre el tema de los contratos deportivos de los futbolistas nacionales y su inclusión en nuestra legislación laboral guatemalteca, es un tema de mucha importancia, ya que actualmente se encuentra en un vacío legal y eso causa que los derechos de los futbolistas nacionales sean vulnerados ya que no existe ninguna institución capaz de frenar dichos flagelos.

Después de la respectiva investigación me pude dar cuenta que la problemática existente es la falta de legislación al respecto, ya que los contratos deportivos de los futbolistas no están regulados dentro de las leyes laborales de nuestro país, así como sí sucede en otros países como Perú y España, así mismo no existe una institución estatal que realmente vele por los derechos de los futbolistas.

Por lo que según mi persona, la solución a la problemática encontrada es que la actividad deportiva de los futbolistas sea regulada como un régimen especial laboral en el Código de Trabajo guatemalteco, específicamente en el apartado de regímenes especiales de trabajo, pues considero que las características de los contratos deportivos de los futbolistas son especiales, razón por la cual es necesaria su inclusión en nuestra legislación respectiva y así mismo es imperioso crear una institución del Estado que se encargue de supervisar los contratos deportivos de los futbolistas y que dentro de los mismos no se encuentren pactos que puedan afectar los derechos laborales de los futbolistas.



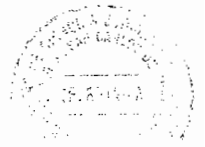
C

C



BIBLIOGRAFÍA

- ANTILLÓN, Walter. **Teoría del proceso jurisdiccional**. Primera Edición. Editorial de Investigaciones Jurídicas. San José.
- ALONSO OLEA Y CASAS BAAMONDE. **Derecho del Trabajo**. Universidad Complutense, Madrid 1991. 12da. Edición.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Compendio de derecho laboral**. Cuarta edición, actualizada por José N. Gómez Escalante. Heliasta, Buenos Aires, 2001.
- CANTÓN, Miguel, VÁSQUEZ, Adolfo. **Derecho del deporte**. Primera Edición. Esfinge S.A., México, 1968.
- CARDENAL CARRO, Miguel. **Deporte y derecho: las relaciones laborales en el deporte profesional**. Primera Edición. Servicio de Publicaciones, Universidad de Murcia, España.
- CAZORLA PRIETO, Luisa María. **Las sociedades anónimas deportivas**. Ediciones de Ciencias Sociales. Madrid, España.
- FUERTE LÓPEZ, Mercedes. **Asociaciones y sociedades deportivas**. Marcial Pons Ediciones Jurídicas. Madrid.
- GALEANO, Eduardo. **El fútbol a sol y sombra**. Sexta edición. México, Editorial Siglo Veintiuno.
- NAVARRO DEL VALLE, Hermes. **Compendio de legislación deportiva, fútbol, normas que rigen el fútbol, incluye todas las normas de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEDEFUTBOL e ICODER**. Primera Edición, IJSA, San José, 2000.
- PLÁ RODRÍGUEZ, Américo. **Contratos especiales de trabajo**. Segunda Edición. Acali Editorial, Montevideo, 1979.



PLÁ RODRÍGUEZ, Américo. **Los principios del derecho laboral.** Segunda Edición. Desalma Editorial, Reimpresión Buenos Aires, 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106, promulgado por Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1964.

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Decreto 76-97, promulgada por el Congreso de la República de Guatemala. 1997.